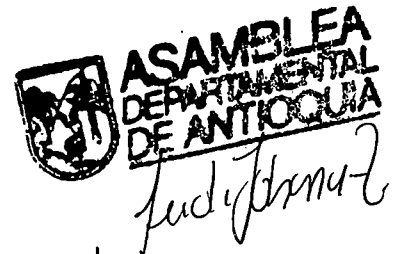




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



PROYECTO DE ORDENANZA N° 59

12/10/24

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 19, numeral 25 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022

ORDENA

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Impóngase la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana autorizada por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 y la Sentencia C-363 de 2023, con destino a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2°. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 3°. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que sea suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR. Es la suscripción al servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5°. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el consumo mensual expresado en kW-h de energía eléctrica, según facturación.

ARTÍCULO 6°. TARIFA. Las tarifas aplicables a la base gravable para liquidar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana son las que se establecen a continuación, determinadas en Unidad de Valor Tributario – UVT, así:

ESTRATO	Tarifa en UVT por kW-h consumido
Estrato 4	0,0017
Estrato 5	
Estrato 6	
Industrial	0,0013
Comercial	0,0015
Oficial	0,0012

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

Radicado R: 202410000686

Fecha: 2024/11/12 5:27:49 PM

Tpo: OFICIO

Responsable: SECRETARÍA GENERAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO 1°. Están exentos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa con la expedición de la factura o el documento que haga sus veces para el cobro (consumo) del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8°. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO. La liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia.

Son responsables de facturar y recaudar la Tasa quienes en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994 y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en el mercado regulado y no regulado.

La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se facture con el servicio de energía eléctrica y que deba ser recaudada por las empresas comercializadoras, distribuidoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por estas para el mes correspondiente período y/o ciclo de facturación, teniéndose para todos los efectos dicha fecha, como el límite de pago.

ARTÍCULO 9°. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Los responsables de facturar y recaudar la Tasa Especial deberán transferir el valor recaudado por este concepto a la cuenta que establezca el Departamento, previo descuento del costo de facturación y recaudo que sea pactado, a través de un convenio suscrito entre el Departamento y los responsables de facturar y recaudar la Tasa.

PARÁGRAFO. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana no cancelada por el sujeto pasivo dentro de los términos establecidos, genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y facturados en los períodos siguientes en los términos previstos en el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN TRIBUTARIO. El régimen de administración, fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, están obligados



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a suministrar información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Hacienda con las características técnicas requeridas y dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 12°. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad del Departamento de Antioquia para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO: El mayor recaudo por concepto de la Tasa Especial, será destinado a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 13°. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 14°. TEMPORALIDAD. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana tendrá una vigencia temporal comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará a regir el primero (1) de enero del año 2025.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda


LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

Señores Diputados, presento a su consideración el presente proyecto de ordenanza para que sea debatido en las sesiones ordinarias, dando cumplimiento al artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, y al artículo 113 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia (Ordenanza 25 de 2022), los cuales establecen que los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

1. SOPORTE JURÍDICO

1.1. Constitucional

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que, en tiempos de paz, corresponde al Congreso, a las asambleas y a los concejos, **imponer** contribuciones, así:

“ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

En este orden de ideas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 25 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, es competencia de las asambleas departamentales imponer los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así:

“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

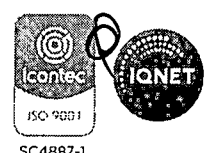
4°. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.

Por su parte, el artículo 287 de la Constitución Política de 1991, establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, y en el numeral 3, preceptúa:

“**ARTÍCULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por último, el sistema tributario en Colombia, se funda en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad**, tal como lo establece el artículo 363 de la carta Política.

1.2. Legal

La Ley 418 de 1997¹ (prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022) establece que en todos los departamentos y municipios del país debe funcionar el “Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, siendo el artículo 119 del siguiente tenor:

“**ARTÍCULO 119.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes”.

Por su parte, la Ley 1421 de 2010, facultó inicialmente a los departamentos y municipios para crear una tasa o sobretasa especial destinada a financiar los

¹ Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.
Veamos:

ARTÍCULO 8o. APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES². Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

<Ver Notas del Vigencia> <Inciso INEXEQUIBLE. Fallo diferido, ver Jurisprudencia Vigencia> Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

Este segundo inciso fue declarado inexecutable (con efectos diferidos) por la Corte Constitucional³, por desconocer la competencia concurrente entre el Congreso, las asambleas y los concejos, y desconocer el principio de certeza y legalidad del tributo, al no determinar, ni determinarse, el hecho generador del mismo. Sobre el tema, dijo:

"TRIBUTO TERRITORIAL-Desconoce competencia concurrente entre Congreso, asambleas departamentales y concejos municipales

(...) la norma acusada es inconstitucional, en tanto delega en las corporaciones de representación popular la definición del hecho generador de las tasas y sobretasas que autoriza crear. Tal delegación desconoce el equilibrio que debe existir entre la autonomía territorial y la unidad económica. Así pues, la disposición viola los artículos 150.2 y 338 de la Constitución, que establecen la soberanía fiscal del Congreso de la República y el esquema de competencia concurrente entre el Congreso y las asambleas departamentales y los concejos municipales para que el primero autorice la creación de tributos y los segundos ejerzan su autonomía y regulen aspectos tributarios dentro del marco fijado por la ley.

PRINCIPIO DE CERTEZA Y LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Vulneración al no determinarse ni ser determinable el hecho generador

Las normas acusadas violan los principios de legalidad y certeza en materia tributaria porque no delimitan el contenido mínimo de la obligación, exigido por el artículo 338 superior para autorizar la creación de tributos. En particular, habilita a las entidades territoriales a crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta de seguridad, sin especificar nada más. Esta referencia genérica a una tipología tributaria, sin fijar el hecho generador de la imposición, es indeterminada y somete a los contribuyentes a una inseguridad jurídica. En efecto, el hecho de autorizar a las entidades territoriales para imponer tasas y sobretasas sin que se conozca cuáles situaciones o conductas serán objeto del imperio tributario del Estado, supone un grado de indefinición respecto de la obligación tributaria que resulta insuperable y que excede la autonomía de los entes territoriales".

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional, en esta misma sentencia expresa:

² Fuente: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1421_2010.html#8

³ Sentencia C-101 del 17 de marzo 2022 - Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"SENTENCIA DE INEXEQUIBILIDAD DIFERIDA- Aplicación

(...) la Corte advierte la necesidad de modular el efecto de esta decisión con una sentencia diferida y no integradora. En efecto, la delimitación de las obligaciones tributarias con que cuenta el Estado para sufragar la prestación de los servicios a su cargo, es un asunto sometido al principio de legalidad y constituye una de las materias de mayor libertad de configuración normativa del Legislador, de ahí que sea el Congreso, y no la Corte Constitucional, la competente para definir los elementos estructurales de los tributos. En cambio, la Corte Constitucional sí puede diferir los efectos de esta decisión para armonizar los intereses constitucionales en tensión y para preservar el principio de supremacía constitucional. Por eso, mantendrá la vigencia de la norma y permitirá que se sigan recaudando los tributos con los que actualmente los territorios cuentan en sus presupuestos, hasta tanto el Legislador cumpla con su deber de fijar el hecho generador de las tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta de seguridad y convivencia. Esta opción resulta menos lesiva a los principios y fines constitucionales que declarar la inexecuibilidad inmediata de las disposiciones acusadas y suspender abruptamente importantes recursos con los que cuentan los departamentos, distritos y municipios del país.

(...)

58. Así pues, la Corte declarará la inexecuibilidad con efectos diferidos por un término prudencial, que resulte razonable para que el Congreso de la República realice la modificación al artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 y fije con certeza el hecho generador de las tasas y sobretasas. En consideración a que la presente legislatura ya inició e, incluso, ya terminó su primer periodo, el término prudencial para que se elabore el proyecto y se lleve a cabo su discusión y aprobación, culminaría al finalizar la segunda legislatura que tenga lugar, luego de notificada esta decisión, es decir, el 20 de junio de 2024".

Coherente con lo anterior en la parte resolutive de la sentencia en cita, se indicó:

PRIMERO.- Declarar INEXEQUIBLES los incisos 2º del artículo 8º y 3º del párrafo del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 "por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en esta sentencia, los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD SE DIFIEREN por el término de dos legislaturas, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, con el fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que prevea el hecho generador de las tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

En cumplimiento de lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 2272 de 2022⁴, estableciendo en el artículo 12, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12º. Cumplimiento de la sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2º del artículo 8º y 3º del párrafo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia

⁴ Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la ley 1421 de 2010, y cuyo **hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario**, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos". (Resaltas propias, ajenas al texto original)

Este artículo fue declarado **exequible condicionado** por la Corte Constitucional, en Sentencia C-363 del 13 de septiembre de 2023, en donde manifestó:

205. La Corte concluyó que el artículo demandado no violaba la cosa juzgada establecida por la Sentencia C-101 de 2022, en tanto la norma acusada, al modificar el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, introdujo los hechos generadores, que la Corte echó de menos en dicha decisión.

206. Segundo, advirtió que el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 no violaba el principio de legalidad tributaria. Recordó que el Congreso sí definió los elementos del tributo autorizado, en especial, los hechos generadores. Esto respetaba la autonomía de los departamentos y municipios. En efecto, permitía la competencia concurrente entre el Congreso, por un lado, y las asambleas departamentales y los concejos municipales, por el otro. Además, la obligación tributaria cumplía con lo establecido en el artículo 338 superior.

207. Encontró, además, que el artículo acusado no vulneraba el principio de irretroactividad tributaria, debido a que la Sentencia C-101 de 2022 difirió los efectos de la declaratoria de inexecutable del artículo 8° (parcial) de la Ley 1421 de 2010. Durante el lapso de tiempo concedido, el legislador profirió el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, el cual definió los hechos generadores que extrañó la Corte Constitucional en su momento. Por tanto, dicha situación no era equivalente a la aplicación de efectos de normas respecto de hechos surgidos antes de su entrada en vigor.

208. En tercer lugar, la Corte encontró que el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 sí vulneraba el principio de igualdad, pues, aunque su finalidad no estaba prohibida constitucionalmente, no resultaba un medio idóneo para lograrla. En concreto, la norma permitía financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia ciudadana, pero únicamente respecto de ciertos departamentos y municipios. Además, únicamente algunos departamentos y municipios, según la norma acusada, tendrían acceso a los recursos derivados del tributo para financiar los fondos-cuenta territoriales, lo cual repercutía en la autonomía de los entes territoriales y en el deber de todos los alcaldes y gobernadores de adoptar las estrategias necesarias para proteger la vida, integridad personal y la tranquilidad de los ciudadanos.

209. Finalmente, se determinó que los hechos generadores definidos por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 no eran incompatibles con el tributo creado por el legislador y no desconocía el artículo 338 superior.

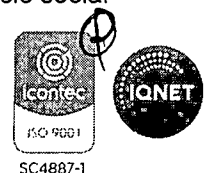
210. Por ende, la Sala declaró **exequible** el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, en el entendido de que la autorización del tributo allí contenida aplica a todos los departamentos y municipios".

En dicha sentencia se resolvió:

“ÚNICO. Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos revisados, el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, «por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para la paz, y se dictan otras disposiciones», **en el entendido de que la autorización del tributo allí contenida aplica a todos los departamentos y municipios.** (Resaltas propias, ajenas al texto original).

De lo anterior, es claro que la Corte Constitucional, con fundamento en los principios de igualdad y autonomía, permite a las entidades territoriales crear tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondo-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana, sin que exista ningún asomo de duda sobre su constitucionalidad y legalidad.

1.3. Jurisprudencial

Además de las decisiones de la corte constitucional que vienen de citarse, mismas que permiten tener absolutamente certeza de la legalidad y constitucionalidad de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se estima pertinente realizar algunas citas adicionales, tal y como pasa a exponerse.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-537 de 1995, señaló:

“En concordancia con lo anterior, el artículo 287 numeral 3o. de la Carta Política dispone que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos:

(...)

*3. Administrar los recursos y **establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.***

(...)” (negritas y subrayas fuera de texto).

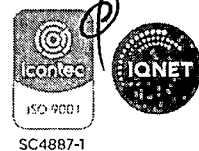
Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas”.

Por su parte, la Sentencia C-346 de 1997 de la Corte Constitucional, aclara la facultad del Congreso para desarrollar la facultad impositiva a las entidades territoriales, en los siguientes términos:

“No obstante, como lo ha señalado la Corte, con fundamento en los arts. 287, 294, 300-4, 313-4, 317 y 338 de la Constitución no existe una autonomía absoluta en materia fiscal en cabeza de las entidades territoriales, pues su competencia para establecer y regular los tributos debe ejercerse por la autoridad competente, dentro de los límites que le señalen la Constitución y



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la ley, lo cual significa que el atributo de la potestad impositiva regional y local es relativo y, en tal virtud, el legislador puede señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales para su ejercicio, siempre que se respete el núcleo esencial de la autonomía, es decir, que no se desnaturalice la esencia de ésta de modo que se la desvirtúe, desconozca o desnaturalice”.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia 1097 de 2001, fundamenta la competencia del Congreso para crear tributos, y manifiesta:

“Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y consejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos”.

Además, agrega la Corte Constitucional en dicha sentencia:

“En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución”.

En cuanto a la noción de seguridad, la Corte Constitucional ha señalado:

- Sentencia C-128 de 2018.

“SEGURIDAD-Naturaleza

La seguridad de la sociedad, entendida como el mantenimiento del orden, la paz y el disfrute de los derechos, es un fin del Estado (art. 2 C.Pol.) y su prestación es inherente a su finalidad social. La Corte Constitucional ha reconocido que la seguridad es un servicio público primario, cuya prestación está a cargo de la fuerza pública”.

- Sentencia T-078 de 2013.

“La seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado (...)”. (Rayas propias)

- Sentencia T-224 de 2014.

“La jurisprudencia de esta Corte ha resaltado que la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
República de Colombia

y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas”.

- Sentencia T-015 de 2022.

“Por todo lo anterior, el principio de seguridad debe entenderse como un valor constitucional, que debe preservarse por el Estado. Garantizar este principio implica adoptar, cuando se necesario, las medidas de protección pertinentes para proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad personal de una persona o grupo de personas determinadas que se encuentran amenazadas”.

2. JUSTIFICACIÓN

El Plan de Desarrollo es el instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante un período de gobierno, el cual se estructura teniendo como base el programa de gobierno del candidato al cargo de elección popular que resultó electo en la contienda política. Es así como, el “Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia Firme”, dentro de su componente estratégico, tiene como primera línea la “Seguridad desde la democracia y la justicia” y cuyos objetivos son: 1) presencia y control territorial, 2) tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana 3) infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana, y 4) fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad, justicia y convivencia ciudadana.

Los objetivos trazados para el cumplimiento de dicho componente están encaminados a “recuperar el control territorial, la seguridad y la convivencia para garantizar la labor de los organismos de seguridad y justicia, permitiendo la promoción de la democracia con participación e incidencia territorial, buscando el fortalecimiento de la participación ciudadana con enfoque étnico y garantía de derechos para las poblaciones víctimas”.

La seguridad ciudadana ha venido cobrando importancia como servicio esencial y el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**, ha desarrollado el tema y la define de la siguiente manera⁵:

“La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.”

⁵ <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

El enfoque del PNUD a la seguridad ciudadana y comunitaria trata de atender todas las causas potenciales de los delitos y de la violencia. Este enfoque multifacético ayuda a los países a incorporar las medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, a ocuparse de una amplia gama de problemas como la falta de cohesión social, la impunidad, el tráfico de drogas, la proliferación de armas ilegales, el tráfico de seres humanos y la migración”.

Teniendo en cuenta que el tema de seguridad y convivencia es un servicio público esencial a cargo del Estado, compete entonces a los entes territoriales, garantizar condiciones de seguridad; motivo por el cual, se deben definir unos instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el cumplimiento de dicha seguridad y es así como la ley habilitó a los departamentos, distritos y municipios, para crear una tasa especial de seguridad.

De otro lado y en orden a precisar la naturaleza jurídica y los elementos estructurales de la **tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana** que se pretende imponer con la presente iniciativa y estimando que la jurisprudencia en materia de tributos es abundante, se proceder a citar in extenso por su pertinencia, un aparte de la Sentencia C-363 del 13 de septiembre de 2023, la cual se ocupó, entre otras cosas, de presentar las características esenciales del impuesto, tasa o sobre tasa y contribución especial, así:

“Naturaleza jurídica del tributo y sus elementos estructurales

85. En la Constitución no existe una definición precisa de tributo. Ante la amplitud de la Carta al referirse a este concepto, la Corte lo ha decantado. En concreto, ha determinado que tiene «un alcance genérico y hace referencia a todo lo relacionado con los ingresos corrientes de la Nación -tributarios y no tributarios-. Incluye pues, impuestos, tasas y contribuciones como parece corresponder al sentido natural y obvio de la norma». ⁶ Por consiguiente, para la Corte, el concepto de tributo contenido en la Constitución Política hace referencia al género mientras, de manera general, los impuestos, tasas y contribuciones son las clases de aquel concepto, las cuales presentan las siguientes características esenciales:

Tributo

Características esenciales

- Se cobra indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo determinado.
- No guardan relación con algún beneficio que perciba el contribuyente.
- El Estado dispone del tributo de conformidad con criterios y prioridades distintos a los del contribuyente.
- Tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente. Sin embargo, no tiene relación con la regulación de la oferta

Impuesto

⁶ Sentencia C-040 de 1993, M.P. Ciro Angarita Barón.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Tributo

Características esenciales

y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios.

- Los dineros recaudados se destinan a las arcas generales del Estado.⁷ Sin embargo, el artículo 359 de la Constitución enumera las siguientes excepciones: (i) las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios, (ii) las destinadas para inversión social y (iii) las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

- Se hace exigible cuando el contribuyente decide utilizar un servicio.

- El pago se destina a la recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación del servicio público.

- Los valores que se establecen como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva del uso del bien o servicio.

- Por lo general, el pago es proporcional. Con todo, en ciertos casos se admiten criterios distributivos, como en el caso de las tarifas diferenciales.⁸

- En el caso de la sobretasa, por definición, es aquella que recae sobre alguno de los tributos previamente establecidos.⁹

- Tiene su origen en la producción de beneficios particulares en bienes o actividades económicas del contribuyente, ocasionada por la ejecución del gasto público.

- Manifiesta externalidades, al generar un beneficio directo en bienes o actividades económicas del contribuyente.

- Se cobran para evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales, que se traducen en el beneficio o incremento del valor o de los bienes del sujeto pasivo, o en un beneficio potencial como, por ejemplo, seguridad.¹⁰

Tasa o sobretasa

Contribución especial

86. Sin embargo, no todos los tributos se enmarcan en las clasificaciones anteriormente descritas. La Corte también ha encontrado contribuciones *sui generis* que no corresponden con exactitud a las tipologías anteriormente enunciadas...

(...)

87. En consecuencia, pueden existir otras tipologías, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten el principio de legalidad tributaria. Por ello, todo tributo, con independencia de su denominación, debe contener los siguientes elementos estructurales:

⁷ Sentencias C-040 de 1993, M.P. Ciro Angarita Barón, y C-056 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸ Sentencias C-228 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, y C-101 de 2022, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁹ Por ejemplo, el artículo 89-5 de la Ley 142 de 1994 establece una sobretasa en el sector del gas.

¹⁰ Sentencia C-147 de 2021, M.P. Alejandro Linares Cantillo.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(i) *Sujeto activo*: que puede ser: (a) la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un tributo, (b) el acreedor concreto de la suma pecuniaria en que se concreta el tributo o (c) el beneficiario que puede disponer de los recursos.¹¹

(ii) *Sujeto pasivo*: la Corte ha distinguido los sujetos pasivos *de iure* y los *de facto*. Los primeros son a quienes formalmente les corresponde pagar el impuesto, mientras que los segundos son quienes deben soportar las consecuencias económicas del tributo. En los tributos directos, como el impuesto a la renta, estos coinciden. En los impuestos indirectos, en cambio, el sujeto pasivo de *iure* no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final.¹²

(iii) *Hecho generador*: corresponde al suceso que origina la obligación tributaria y que indica la capacidad contributiva.¹³

(iv) *Tarifa*: es el porcentaje que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente.¹⁴

(v) *Base gravable*: es la medición o magnitud del hecho gravado a la cual se le aplica la correspondiente tarifa para, de esta manera, liquidar el monto de la obligación tributaria. En otros términos, es «la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa» o los ingresos que un contribuyente obtiene por el desarrollo de una actividad económica.¹⁵

88. Además, en caso de tratarse de una tasa o contribución, deberá tenerse en cuenta el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución, que establece «[l]a ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos»

89. En síntesis, con independencia de si se trata de un impuesto, tasa, contribución o se clasifique en otra denominación, todo tributo debe precisar sus elementos esenciales, a partir de la definición que haga el legislador en el caso de aquellos de orden nacional o en concurrencia de las asambleas y los concejos, en el caso de los subnacionales, como se explicará adelante”.

Finalmente, y en lo que atañe concretamente a la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisó la sentencia en cita:

“142. En suma, el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 cumple con los principios de legalidad e irretroactividad tributaria. En esta ocasión, el legislador autorizó tributos territoriales definiendo los hechos generadores y los sujetos activos, mientras que permitió que las entidades territoriales determinaran los demás elementos del tributo, conforme a las competencias que concurren en la imposición de exacciones territoriales, tal como se demuestra a continuación:

Elemento estructural	Identificación en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022
Sujetos activos	Los entes territoriales que, a la entrada de vigencia de la Ley 2272 de 2022, recaudaban el tributo creado con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010.

¹¹ Sentencia C-987 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹² Sentencia C-412 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Sentencia C-155 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

¹⁵ Sentencia C-019 de 2022, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Elemento estructural	Identificación en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022
Sujetos pasivos	La norma no los establece. Potencialmente quienes suscriben un servicio público, en el caso de los departamentos, o los bienes raíces sujetos al impuesto predial, en el caso de los municipios. Lo anterior, según lo determinen los sujetos activos. - Suscripción de un servicio público, o
Hecho generador	- Bienes raíces sujetos al impuesto predial.
Base gravable	Este elemento es determinado por los sujetos activos en los acuerdos u ordenanzas.
Tarifa	Este elemento es determinado por los sujetos activos en los acuerdos u ordenanzas.

Siendo absolutamente claros, tal y como lo precisó la honorable corte constitucional los elementos estructurales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia, se reitera que la finalidad de ésta, es disponer los recursos necesarios para la prestación efectiva del servicio público primario de seguridad; seguridad entendida también, como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental cuya garantía corresponde al Estado, dando cumplimiento, además, al “Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia Firme”, línea 1) “Seguridad desde la democracia y la justicia”, toda vez que se tiene la necesidad ampliamente focalizada debido a los índices de inseguridad y en la actualidad los recursos con los que cuenta el Departamento, no son suficientes, por lo que se pretende hacer uso del instrumento legal debidamente autorizado por el legislador para los departamentos, y financiar específicamente el tema de seguridad y convivencia.

En cuanto a los principios de equidad, eficiencia y progresividad (363 de la C.P.) que irradian nuestro régimen tributario, la Corte Constitucional los ha definido, así¹⁶:

El régimen tributario colombiano está basado en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (363 de la C.P.) y la Corte Constitucional los ha definido así¹⁷:

- **EQUIDAD:** El principio de equidad tributaria ha sido definido por la Corte como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual.
- **PROGRESIVIDAD:** El principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad

¹⁶ Sentencia C-397 de 2011 y C-109 de 2022

¹⁷ Sentencia C-397 de 2011 y C-109 de 2022



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).

- **EFICIENCIA:** ha considerado la Corte, que “resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo).

Este principio busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La Corte ha sostenido que la eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento; a cargo de los administrados, del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado; de tal suerte que, si los mecanismos elegidos contribuyen directa o indirectamente al cumplimiento de éste deber, son constitucionales por incorporar el principio de la eficiencia que la Constitución Política reclama del sistema tributario.

De otro lado, la Corte Constitucional ha hablado de la reciprocidad en los deberes constitucionales¹⁸:

“PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD EN DEBERES CONSTITUCIONALES-Contribución al financiamiento de gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95-9 de la Constitución, con el objeto de lograr una convivencia social conforme a los valores y principios contenidos en la misma Carta Política y lograr los fines del Estado, es deber de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. Este deber ciudadano tiene como fundamento “el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre éstos y la sociedad, a fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte, para armonizar y darle efectividad al Estado Social de Derecho”.

En aras de dar cumplimiento a los principios tributarios, lo que se pretende con la creación de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es impactar de manera efectiva aquellos hechos que constituyen un serio problema para la seguridad y sana convivencia de los habitantes y brindar herramientas al Departamento para la lucha contra la inseguridad y la propagación de hechos delictivos, lo que requiere de un esfuerzo, tanto del Estado como prestador del servicio, como de los administrados como contribuyentes y colaboradores en el financiamiento de los gastos del Estado.

¹⁸ Sentencia C-397 de 1997





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

3. CARACTERIZACIÓN SUJETO PASIVO TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

En Antioquia, según el censo 2018, la población total es de 6.407.102 personas, de las cuales el 78% se encuentran en las cabeceras municipales y el 22% restante en la ruralidad.

Es importante mencionar que el 60% de la población total se encuentra en el Valle de Aburrá; seguido del oriente con el 10%; Urabá representa el 8% y no inferior al 6% se encuentra el Suroeste con 365.422. Finalmente, representando en conjunto el 16% se encuentran en su orden las subregiones, Bajo Cauca, Norte, Occidente, Nordeste y Magdalena Medio.

Ahora bien, si hablamos de hogares, en Antioquia el censo 2018 nos indica que hay 1.983.566 hogares de los cuales el 81% se encuentra en las cabeceras y el 19% en el resto del territorio. De estas cifras podemos concluir que los hogares antioqueños en las cabeceras o zonas urbanas se conforman en promedio de 3 personas y en la zona rural de 4 integrantes.

En cuanto a viviendas podemos indicar que Antioquia según censo 2018 cuenta con 2.322.286 viviendas de las cuales están habitadas 1.933.583, desocupadas 193.178, usadas como viviendas temporales 124.578 y unidades de viviendas con personas ausentes 70.947. Así, podemos concluir que el 89% de las viviendas se encuentran ocupadas.

Del total de la población del Departamento el 10,67% cuenta con necesidades básicas insatisfechas, o sea, 683.853 personas. En calidad de miseria se encuentran el 2,48% de la población, representada en 159.137 Antioqueños.

Luego de conocer las cifras poblacionales del departamento, podemos hablar de la caracterización socioeconómica, estratificación, consumos de energía y otros datos que nos ayudarán a estructurar la propuesta del recaudo requerido para generar la mejor estrategia de seguridad para los Antioqueños.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Con el fin de tener claridad sobre el tema del servicio público domiciliario de energía eléctrica, es importante traer a colación las siguientes definiciones que trae la Ley 142 de 1994, en su artículo 14 numerales 14.21, 14.25, 14.31, 14.32 y 14.33:

P



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

“ARTÍCULO 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.21. **Servicios públicos domiciliarios.** Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.25. **Servicio público domiciliario de energía eléctrica.** Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

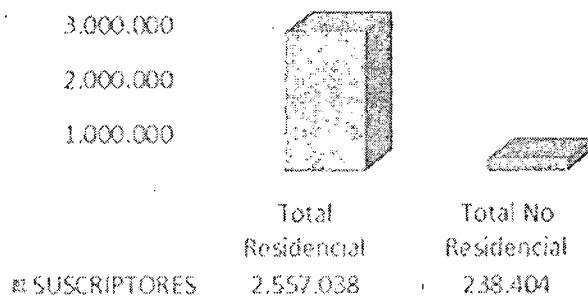
14.31. **Suscriptor.** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

14.32. **Suscriptor Potencial.** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

14.33. **Usuario.** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor”.

Precisado lo anterior, se tiene que el número total de suscriptores para la vigencia 2023 en Antioquia entre Residenciales y No residenciales son **2.795.442**, representados así:

SUSCRIPTORES



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

El 91% son suscriptores Residenciales y el 9% restante representan los sectores Industrial, comercial, oficial y otros.

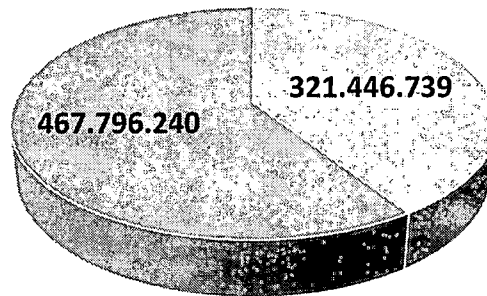
En cuanto a consumo de energía, en promedio mensualmente el Departamento de Antioquia consume 789 millones de KW-h, y está distribuido de la siguiente manera:

(Firma manuscrita)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL



Total Residencial Total No Residencial

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

Dentro de las generalidades del servicio público de energía, es importante mencionar que en la información extraída para la vigencia 2023, se cuenta con 35 empresas comercializadoras de energía, de las cuales solo 10 comercializan el servicio en el sector residencial y 31 en el No residencial.

La empresa con mayor número de suscriptores Residencial (2.555.687) es Empresas Públicas de Medellín E.S.P con el 99,95% y el 0,05% está suscrito con las 9 empresas adicionales con un total de 1.351 suscriptores.

La mayor comercialización en los hogares antioqueños, en kW-h con un 99,81% la ostenta Empresas Públicas de Medellín E.S.P, y en los demás sectores con el 85,15%.

En la categoría No Residencial, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tiene 230.303 suscriptores, representando el 96,6% del total, y las demás empresas (30) representan el 3,4% de los suscriptores.

De lo anterior, podemos concluir que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es la empresa con mayor comercialización y número de suscriptores en el Departamento de Antioquia.

SECTOR RESIDENCIAL

Según datos extraídos del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios de la Superintendencia de Servicios Públicos, para el 2018 en Antioquia se reportaron 2.190.850 suscriptores del sector Residencial, con lo que podríamos concluir que del total de viviendas el 95% se encuentran suscritas en el servicio Público Domiciliario de Energía.

Los estratos económicos, según el DANE están determinados por su capacidad económica de la siguiente manera:



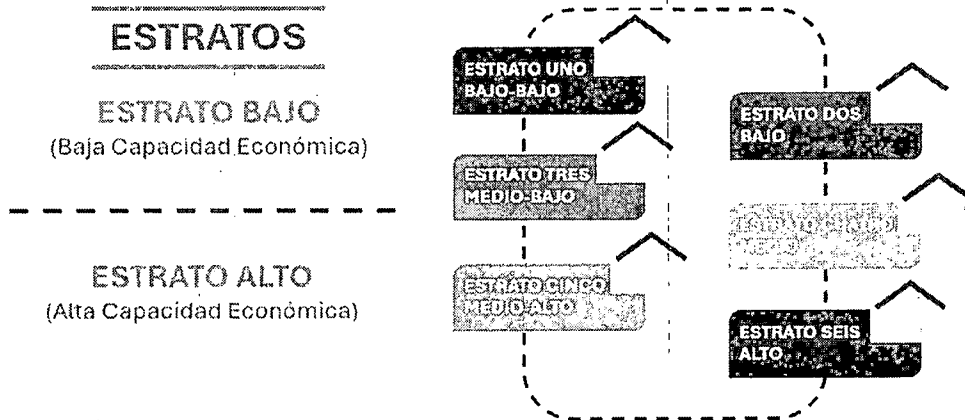
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



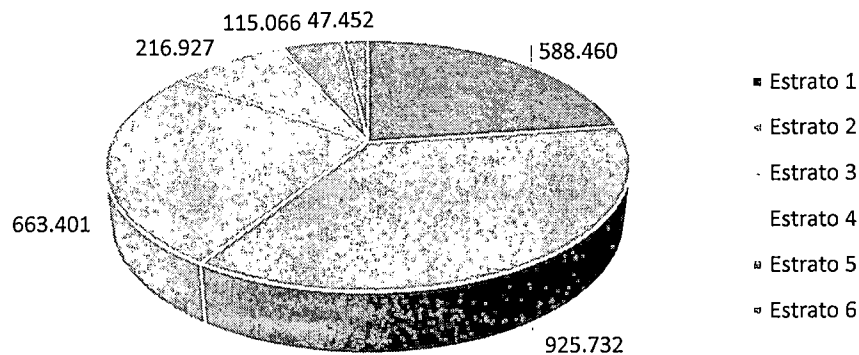
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Indica que los estratos 1, 2 y 3 tienen baja capacidad económica, y los estratos 4, 5 y 6 están clasificados en estrato alto por su mayor capacidad económica.

Para efectos de la estructuración de los modelos económicos y financieros tomaremos las cifras anuales de la vigencia 2023, las cuales arrojan los siguientes datos:

SUSCRIPTORES



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

El estrato 2 representa el 36% del total de los suscriptores, seguido del estrato 3 con 26%. El estrato 1, 23%. No superior al 10% en su conjunto se encuentran los estratos 4, 5 y 6, así: Estrato 4 representa el 8%, con el 4% el estrato 5 y con el 2% el estrato 6.

Así las cosas, cerca del 60% de los suscriptores pertenecen a los estratos 1 y 2. Adicionando el estrato 3, obtenemos una representación del **ochenta y cinco por ciento (85%)** en solo estos tres estratos socioeconómicos.

(P)



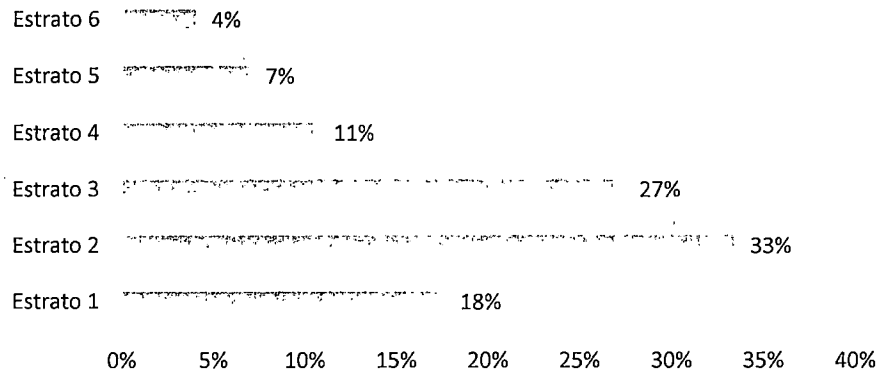


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora bien, si hablamos del consumo de energía en Kilovatio hora (kW-h), podemos indicar que los hogares Antioqueños consumen 3.857 millones de kW-h en un año, en promedio 321 millones de kW-h mensualmente.

El consumo por estrato lo podemos ver representado en la siguiente gráfica:

% CONSUMO MENSUAL RESIDENCIAL



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

La lectura a esta gráfica es que el estrato 2 con un consumo de 107 millones de kW-h mensual, es el que más participa dentro del total del consumo, justificado además en que es el estrato con mayor número de suscriptores, seguido del estrato 3 con 87 millones de kW-h consumidos y el estrato 1 representa el 18% del consumo con 57 millones de kW-h.

El consumo de los estratos 1, 2 y 3 representa el 78% del total del consumo residencial en el Departamento.

En conclusión, indicamos que el 85% de los suscriptores pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, consumen en promedio el 78% de la energía en kW-h. A su vez, el 15% de los suscriptores de los estratos 4, 5 y 6 consumen el 22% de energía en KW-h.

Seguido del análisis del consumo general y sus suscriptores, es importante mencionar el consumo promedio mensual por hogar de acuerdo con su estrato socioeconómico, lo cual se puede leer a partir del siguiente cuadro:

Estrato	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Consumo Promedio mes en kW-h	96	116	133	158	194	271

Fuente: Elaboración propia, información tomada de http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

(Handwritten mark)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia,

Podemos concluir, que el consumo de energía eléctrica tiene efecto progresivo de acuerdo con el nivel económico y social del suscriptor, lo cual está dado en la lógica y relación poder adquisitivo y consumo, a mayor capacidad de pago, mayor consumo.

SECTOR NO RESIDENCIAL

A continuación, hablaremos de los suscriptores pertenecientes a la categoría No Residencial donde podemos encontrar los sectores: Comercial, oficial, industrial y otros.

Teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, una de las competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, es "5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional".

Además, según el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución SSPD No. SSPD - 20211000852195 de 2021: El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, **a más tardar el 15 de marzo de cada año.**

Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad 'Batch' lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según destinación económica del Sistema Catastral OVC, y de conformidad con lo dispuesto en la versión 1.0 del Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.0. expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las definiciones son las siguientes:

Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Industrial: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

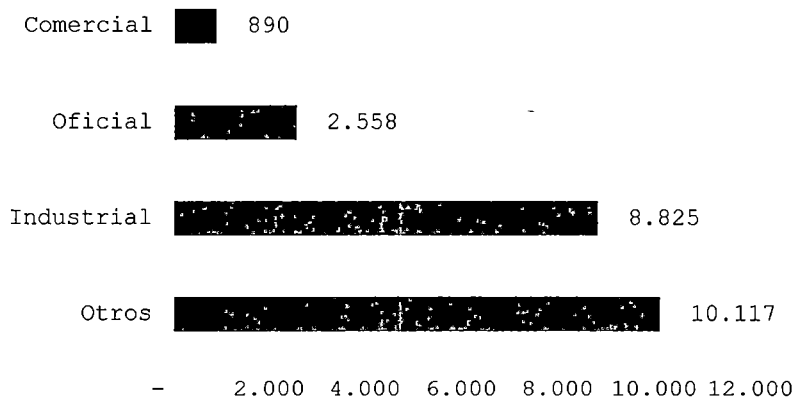
Uso Público: Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclo rutas, glorietas, etc.

El sector Comercial representa el 82% de los suscriptores de los No residenciales con un total de 195.636, seguido del sector industrial con 27.466 suscriptores y un 12% del total, finalmente el oficial y otros representan el 7%.

Si describimos el consumo de estos sectores en Kilovatio por hora, podemos indicar, que el sector industrial es el mayor consumidor del servicio de energía en kW-h con un 52% de los 467 millones de kW-h comercializados a toda la categoría No Residencial. Lo sigue el comercial con un 37% y finalmente, con un 11% los sectores oficiales y otros.

Una vez analizadas las generalidades del servicio de energía, en la cantidad de suscriptores y el consumo en Kilovatios por hora, podemos extraer cifras importantes como el consumo promedio por sector.

PROMEDIO CONSUMO MENSUAL EN
kWh



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

En esta gráfica podemos determinar que cada suscriptor del sector comercial consume aproximadamente el 10% de los kW-h consumidos por una industria en el departamento de Antioquia.

MODELO PARA DEFINIR LA TARIFA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Cuando revisamos los análisis cualitativos y cuantitativos que anteriormente mostramos en este documento, podemos determinar criterios para establecer variables importantes en la construcción del modelo económico para definir las tarifas de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia para el Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y Resoluciones CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 058 de 2000; 119 de 2007; 105 de 2009; 173 de 2011; 189 de 2015; 152 de 2018; 129 y 156 de 2019; 174 de 2021; 101 002 y 101 020 de 2022; 101 028 y 105 006 de 2023, las empresas comercializadoras deben informar sus Tarifas y Costo de Energía Eléctrica del Mercado Regulado, determinado principalmente en el Residencial por estratificación y en el No Residencial por sector.

El Reporte de Estratificación de Coberturas expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la categoría RESIDENCIAL y entendiendo los análisis que convergen para la asignación de tarifas y cobro del servicio de energía, es como sigue:

- Para atender a los criterios de SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS TARIFARIA - Elemento social.
- La Estratificación Socioeconómica es un instrumento de solidaridad y redistribución orientado a garantizar la prestación a todos.
- Se liquidan las facturas mediante **cobros diferenciales** (por estratos) de tal forma que i) quienes tengan mayor capacidad económica paguen más y ii) los que tienen menos reciban subsidios.

En conclusión, entendemos que la lógica de cobro y asignación de tarifas para los hogares (Residencial) está dado netamente de acuerdo con la estratificación de los suscriptores y en el No Residencial en el tipo de sector y consumo en kW-h.

Por su parte, el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, establecido mediante Ordenanza No 41 del 16 de diciembre del 2020, determina lo siguiente:

"Artículo 5. Principios Generales de la Tributación. El Sistema Tributario del Departamento se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad, irretroactividad, generalidad y neutralidad.

(...)

Artículo 8. Unidad de Valor Tributario, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta la Unidad de Valor Tributario UVT, la cual permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Departamento de Antioquia.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Tributaria Departamental, publicará mediante resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante, aplicará el aumento autorizado.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a tributos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias sustanciales y procedimentales del Departamento de Antioquia, se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- a. Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos:
- b. Se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano. si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- c. Se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

(...)

Artículo 10. Elementos de la obligación tributaria.

- a. Sujeto activo: Es quien la ley ha designado para administrar y percibir el tributo. En este caso, es el Departamento de Antioquia quien tendrá todas las potestades tributarias.
- b. Sujeto pasivo: Es la persona natural y/o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida o entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, tasa, sobretasa, contribución, estampilla y participación o cualquier otro ingreso establecido en las leyes u ordenanzas, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.
- c. Hecho generador: Es el supuesto de hecho establecido por la norma, cuya realización genera el nacimiento de la obligación tributaria.
- d. Base gravable: Es el monto económico que mide el hecho generador; a este valor se aplica la tarifa para obtener el impuesto a pagar.
- e. Tarifa: Es el valor o alícuota establecido por la Norma, el cual se aplica a la base gravable, dando como resultado el total del valor a pagar por parte del contribuyente, responsable, agente de retención o declarante”.

Teniendo en cuenta lo indicado en el Estatuto de Rentas del Departamento, normas, documentos de estudio, estadísticas, entre otras, se procede a conceptualizar y explicar de los criterios seleccionados para el desarrollo y determinación del



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUJETO PASIVO y del modelo económico de la tasa especial de seguridad y Convivencia que se somete a consideración de la Asamblea Departamental.

Cabe aclarar que, para el desarrollo del modelo económico, se tomaron las cifras oficiales entregadas por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., teniendo en cuenta su gran participación y concentración como comercializador dentro del territorio Antioqueño.

De acuerdo con lo anterior, se establece como **SUJETO PASIVO** los siguientes suscriptores al servicio público domiciliario de energía eléctrica:

- **RESIDENCIALES:** En cuanto a la estructura establecida para los hogares Antioqueños y teniendo en cuenta que los suscriptores estrato 1, 2 y 3 pertenecen a los Antioqueños con menor capacidad de pago, y acogiéndonos a la política del que menos tiene o menos consume energía eléctrica menos o nada paga, se **excluyen** estos estratos y solo se gravarán los estratos 4, 5 y 6 determinados entre los criterios Medio y Alto por su capacidad económica.

ESTRATO	Tarifa en UVT por kWh consumido	Tarifa en pesos a 2024*
Estrato 1	0	\$ 0
Estrato 2		
Estrato 3		
Estrato 4	0,0017	\$80
Estrato 5		
Estrato 6		

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

*Por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció el valor para la UVT que para el 2024 es de \$47.065

Nota: Los consumos en kW-h tomados para el cálculo son los reportados por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., aplicados con un margen de error del 10%, con el fin de tener en cuenta factores externos a la liquidación de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.

Esta tabla nos permite interpretar que los estratos 1, 2 y 3 representados en el 85% de los suscriptores no estarán gravados, por lo tanto, no tendrán que aportar a la tasa especial de seguridad y convivencia.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Los estratos 4, 5 y 6 aportarán mensualmente en su factura de servicios públicos por concepto de tasa especial de seguridad y convivencia, una tarifa de 0,0017 UVT por kW-h consumidos.

Esta tarifa es el resultado del costo promedio del kilovatio por hora en UVT, aplicado luego el porcentaje de incremento residual arrojado por el objetivo del análisis de hipótesis según lo requerido a recaudar por concepto de Tasa Especial de Seguridad y Convivencia.

Es importante precisar, que, con esta tasa, el Departamento recaudaría por parte del segmento RESIDENCIAL aproximadamente \$67 mil millones anuales para un total de \$201 mil millones en la vigencia del recaudo de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.

- **NO RESIDENCIALES:** Luego de realizar varios análisis en cuanto a los consumos de los sectores comercial, oficial e industrial, que integran el NO RESIDENCIAL, los cálculos tarifarios, la normatividad vigente para la asignación de cada sector se establece que el criterio más apropiado y actuando bajo los principios de equidad y progresividad, según el consumo de energía eléctrica en términos de kW-h.

Ahora bien, para determinar el valor en UVT por kW-h consumido, se tomó como base el costo promedio por kW-h para cada uno de estos sectores.

ESTRATO	Tarifa en UVT por kW-h consumido	Tarifa en pesos a 2024*
Industrial	0,0013	\$ 61
Comercial	0,0015	\$ 71
Oficial	0,0012	\$ 56

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ele_com_096

*Por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció el valor para la UVT que para el 2024 es de \$47.065

Dentro de los análisis realizados, podemos encontrar que una cantidad considerable de comerciantes pequeños, como tiendas de barrio, peluquerías, misceláneas, papelerías, entre otros, ejercen sus actividades dentro de sus viviendas, las cuales están marcadas como residenciales.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sin embargo, no se puede determinar el consumo de los comerciales, industrias o empresas con el tamaño de la empresa, puesto que no están relacionadas directamente y puede variar según su actividad económica, sector, tamaño.

TARIFA

Al correr el modelo económico, con variables como:

- **Vigencia tasa:** 3 años. Contados a partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2027.
- **Recaudo esperado - Secretaría de Seguridad y Justicia:** \$416.667 millones anual para un total de \$1.25 billones en el total de la vigencia de la tasa especial.
- **Actualización UVT:** Se tiene en cuenta la variación de la UVT para las vigencias 2025, 2026 y 2027.
- **Margen de Error:** Se determina un margen de error del 10%, teniendo en cuenta las unidades de vivienda con personas ausentes, viviendas desocupadas y cultura de pago de servicios públicos en el departamento de Antioquia.

En la siguiente tabla se sintetiza lo dicho, así:

CONCEPTO	RESIDENCIAL	NO RESIDENCIAL
Sujeto Pasivo	Estrato 4, 5 y 6	Comercial, Industrial y Oficial
Base gravable	Consumo en kW-h	Consumo en kW-h
Tarifa UVT*	0,0017 UVT	Industrial: 0,0013 UVT Comercial: 0,0015 UVT Oficial: 0,0012 UVT

*Cifras calculadas con UVT 2024: Por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció el valor para la UVT que para el 2024 es de \$47.065

COSTO ADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta que el recaudo de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana estaría a cargo de los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Antioquia, se debe incrementar un porcentaje de costo



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

administrativo por servicios de parametrización de la tasa especial, incorporación en la factura de servicios públicos, recaudo y transferencia al fondo-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada y consultada la tarifa con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., mayor comercializadora del servicio de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia, realizamos los cálculos pertinentes incluyendo 3% de costos administrativos.

EVIDENCIAS MODELO ECONÓMICO Y FINANCIERO

- RESIDENCIAL**

ESTRATO	CONSUMO EN kW-h MENSUAL	UVT x kW-h	RECAUDO APROXIMADO MENSUAL EN MILLONES DE PESOS
Estrato 4	34.266.906	0,0017	\$ 2.742
Estrato 5	22.344.396	0,0017	\$ 1.788
Estrato 6	12.840.581	0,0017	\$ 1.027
TOTAL RECAUDO MENSUAL			\$ 5.557

Fuente: Elaboración propia – Secretaría de Hacienda

* Tarifa en pesos calculada: Por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció el valor para la UVT que para el 2024 es de \$47.065.

*kW-h reportados por EPM con 10% de margen de error.

- NO RESIDENCIAL**

Luego de correr el modelo económico con las variables y determinante de las cuales ya hemos hablado anteriormente, macroeconómicas, y demás, podemos concluir que, con la clasificación de los sectores Industrial, comercial y oficial, se tienen las siguientes cifras:

ESTRATO	CONSUMO EN kW-h MENSUAL	UVT x kW-h	RECAUDO APROXIMADO MENSUAL EN MILLONES DE PESOS
Industrial	242.390.397	0,0013	\$ 14.830
Comercial	174.076.372	0,0015	\$ 12.289
Oficial	35.021.285	0,0012	\$ 1.978
TOTAL RECAUDO MENSUAL			\$ 29.097

Fuente: Elaboración propia – Secretaría de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*Tarifa en pesos calculada: Por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció el valor para la UVT que para el 2024 es de \$47.065

*kWh reportados por EPM con 10% de margen de error

Finalmente es importante precisar que algunos de los datos allí citados tienen como fuentes las citas indicadas en cada aporta y adicionalmente las siguientes:

Fuentes:

<https://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/biblioteca-estadistica/anuario-estadistico-de-antioquia/anuario-estadistico-de-antioquia-2018/poblacion-2018/>

3. 1. 7-Población, hogares y viviendas por área geográfica en los municipios de Antioquia. Censo 2018.

3. 5. 1-Población pobre y en miseria por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en los municipios de Antioquia. Censo 2018.

<https://wa-reportsui.azurewebsites.net//home/report/0c017637-c0fb-43e8-8aa0-78601ee2be36>

TEMPORALIDAD

La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es una medida transitoria, en el entendido que entraría a regir el 1º de enero del año 2025 y su vigencia irá hasta el año 2027; lo anterior, toda vez que esta iniciativa tiene como objetivo contribuir con la financiación de unos indicadores del Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia Firme” - componente estratégico - primera línea - “Seguridad desde la democracia y la justicia” - línea estratégica: el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana para el Departamento de Antioquia. Por lo tanto, su temporalidad es fundamentada, en el entendido que es una medida de choque cuyo propósito específico se agota en principio con el programa de gobierno propuesto para Antioquia para este período de Gobierno y su línea de seguridad fue definida en este proyecto político que busca recuperar la seguridad de los antioqueños y con ello generar la confianza en la población.

4. CONVENIENCIA

El Departamento de Antioquia presenta grandes retos en torno a la seguridad. Uno de los factores es la presencia de diversas estructuras de crimen organizado, con más de 165 organizaciones criminales dentro de las que se encuentran Grupos Armados Organizados, Grupos de Delincuencia Organizada y Grupos de Delincuencia Común Organizada.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dependiendo del territorio en el que se ubiquen y de las capacidades, estas estructuras criminales actúan con el propósito de obtener rentas ilegales como las que se derivan de negocios como el de los cultivos ilícitos, la venta de estupefacientes, la minería ilegal, la trata de personas, la extorsión o el lavado de activos, las cuales constituyen el principal incentivo para la existencia del crimen organizado en el departamento y son la razón por la que la institucionalidad departamental debe desplegar esfuerzos por combatirlas.

El fortalecimiento de estas estructuras criminales se evidencia concretamente en la manifestación de delitos de alto impacto; y si bien el homicidio ha tenido una tendencia decreciente entre el periodo 2020-2023 (la tasa de homicidios en Antioquia pasó de 36 a 25 por cada 100.000 habitantes), subregiones como el Occidente y Suroeste mostraron un aumento en el año 2023. Es de destacar que Antioquia sigue siendo el segundo departamento con más índice de homicidios en el país, después del Valle del Cauca. Además, en el año 2023 se presentaron 11 masacres y 22 asesinatos de líderes y defensores de Derechos Humanos.

Es así como la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene como propósito combatir la criminalidad en el territorio, garantizando los recursos necesarios para establecer y mantener condiciones óptimas de seguridad y convivencia en el Departamento de Antioquia. Este instrumento permite la ejecución de proyectos orientados a la protección de la comunidad y a la reducción de los índices de criminalidad.

La implementación de esta tasa busca contribuir de manera significativa en los esfuerzos por enfrentar la inseguridad en el departamento, atendiendo problemáticas prioritarias como el homicidio, el narcotráfico, el microtráfico, el secuestro, la extorsión, las lesiones personales y la violencia intrafamiliar.

Así, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se configura como una herramienta fundamental en el Departamento de Antioquia en su lucha contra la inseguridad y la propagación de hechos delictivos, y contener con ello el crecimiento de organizaciones criminales. Además, este mecanismo facilita la formulación de estrategias que permiten consolidar y sostener los programas y políticas de seguridad impulsados por el Gobierno Departamental, en coordinación con la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad y Justicia.

En igual sentido permitirá que las necesidades propias de los organismos de seguridad y justicia sean atendidas con suficiencia y como consecuencia, se espera que las condiciones de seguridad, convivencia y orden público garanticen la estabilidad territorial y la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía, por ende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de todas subregiones del Departamento de Antioquia y disminución de los índices delictivos; a través de una efectiva gestión, administración de recursos y una positiva articulación entre el



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

gobierno departamental, la fuerza pública, entidades territoriales y organismos de seguridad y justicia del estado.

De otro lado, tenemos que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, contiene normas de carácter preventivo y busca establecer "...las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

De conformidad con la Ley 1801 de 2016, "...se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico".

De igual forma, el Código define en su artículo 6, las categorías de convivencia, así:

1. **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".

Y como fines esenciales de la convivencia, el artículo 7 ibidem, es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para pro-mover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz".





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En este orden, con los recaudos que se proyecta obtener a través la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la implementación de proyectos, el Departamento de Antioquia busca mitigar los impactos asociados a la ocurrencia de los delitos priorizados, por medio de las estrategias diseñadas en el marco de la política pública, e impulsado acciones coordinadas en materia de las políticas de seguridad, convivencia y acceso a la justicia mediante una efectiva gestión, administración de recursos y la articulación entre el Gobierno Departamental, la fuerza pública, entidades territoriales y organismos de seguridad y justicia del estado propenden por el mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños.

5. DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Al cierre del 2023 se identificaron 4 delitos de alto impacto que mostraban un incremento: la extorsión, el secuestro, el hurto de motos y el hurto a personas, con incrementos del 23%, 61%, 3% y 2% respectivamente, planteando la necesidad de priorizar estrategias para el abordaje integral de estos delitos, los cuales se abordarán a través de la gerencia por delitos.

De conformidad con el SIEDCO Policía Nacional, la situación del Departamento de Antioquia, entre el 1° de enero de 2023 y el 1 de noviembre de 2023, respecto del mismo período para 2024:

Subregión	Conducta	Ene1-Nov1 2023	Ene1-Nov1 2024	Diferencia Ene1-Nov1 2023-Ene1-Nov1 2024	Var% Ene1-Nov1 2023-Ene1-Nov1 2024
Bajo Cauca	Homicidio	87	151	64	74.00%
Bajo Cauca	Hurto a entidades financieras	0	1	1	100.00%
Nordeste	Homicidio	136	168	32	24.00%
Norte	Extorsión	53	61	8	15.00%
Norte	Homicidio	111	125	14	13.00%
Norte	Lesiones personales	263	285	22	8.00%
Occidente	Extorsión	15	35	20	133.00%
Oriente	Extorsión	88	112	24	27.00%
Oriente	Homicidio	165	171	6	4.00%
Suroeste	Extorsión	39	49	10	26.00%
Suroeste	Homicidio	183	194	11	6.00%
Suroeste	Terrorismo	3	10	7	233.00%
Suroeste	Secuestro	0	1	1	100.00%
Urabá	Extorsión	27	36	9	33.00%
Urabá	Lesiones personales	329	390	61	19.00%
Valle de Aburrá	Lesiones personales	5968	6554	586	10.00%

P





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En cuanto a las rentas asociadas a la minería ilegal, la Evidencia de Explotación de Oro de Aluvión- EVOA-, de conformidad al último informe del Sistema de Monitoreo Integral de Cultivos Ilícitos- SIMCI- muestra que Antioquia concentra el 37% de las hectáreas identificadas a nivel nacional y es el segundo departamento con mayor afectación por este fenómeno, al contabilizarse 36.332 hectáreas afectadas. De igual manera, en el 2023 en Antioquia, de acuerdo a los análisis de SIMCI, se identificaron 18.785 hectáreas de cultivos de coca, siendo el quinto departamento con mayor cantidad de cultivos en el país; a esto se suma que, en el año 2023 se evidenció una disminución del 73% en los resultados de erradicación de cultivos ilícitos por parte de la Fuerza Pública en el Departamento.

Las economías criminales como la minería ilegal y los cultivos de droga se concentran principalmente en la zona nororiental del Departamento, en las subregiones de Bajo Cauca, Norte y Nordeste, las cuales se convierten en zonas de disputa y control por parte de estructuras criminales que buscan lucrarse a partir de dichas economías. En el caso de las evidencias de minería estas subregiones concentran el 98% del área y en el caso de los cultivos ilícitos el 99%.

El debilitamiento de las estructuras criminales y de sus fuentes de financiación debería estar entre las prioridades estratégicas en la gestión de la seguridad. Con ocasión del conflicto armado y la violencia estructural, de acuerdo al Registro Único de Víctimas, en 2023 se contabilizaron 32.802 víctimas en el Departamento de Antioquia, siendo el desplazamiento forzado la categoría de victimización que concentró la gran mayoría de los registros de este año con 25.738; por su parte, las amenazas se ubicaron en segundo lugar, con un registro de 10.381.

Es importante identificar, que de conformidad con el consolidado histórico, Antioquia cuenta con 1.415.314 víctimas del conflicto armado dentro del consolidado histórico¹⁹.

Es preciso destacar una tendencia decreciente que ha mostrado el indicador de homicidios en el Departamento, dado que en el período 2020-2023 la tasa de homicidios de Antioquia pasó de 36 a 25 por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, subregiones como el **Occidente** y **Suroeste** mostraron en 2023 un aumento; además Antioquia sigue siendo el segundo departamento con más homicidios en el país, después del Valle del Cauca.

Como ya se expresó, en el año 2023 se presentaron 11 masacres y 22 asesinatos de líderes y defensores de Derechos Humanos, para un total de **1744 homicidios registrados**, que equivale a una tasa de 25,5 homicidios por cada 100,000 habitantes.

¹⁹ Registro Único de Víctimas (RUV) - Unidad para las Víctimas, con corte al 30 de septiembre de 2024





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Adicionalmente, en el marco del diagnóstico del Plan Integral de Seguridad y Convivencia se realizó un análisis que permite identificar algunos aspectos que orientarán la gestión de la seguridad durante este periodo de gobierno. En primer lugar, al analizar del peso relativo de los delitos de alto impacto dentro de las conductas delictivas se visibilizan como aquellos delitos que más peso relativo tienen son las lesiones personales, el homicidio y modalidades de hurto como el hurto a personas y el hurto de motos como los principales focos de atención; y en términos de convivencia lo relacionado con las riñas y el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, los cuales fueron abordados de manera detallada en el diagnóstico. Al hacer un análisis más profundo, se encuentra que también la violencia intrafamiliar y sexual, así como el tráfico local de estupefacientes se encuentran en la agenda de preocupaciones de las comunidades y las administraciones municipales, dadas las consecuencias que esto tiene en términos de vulneración de derechos y percepción de inseguridad. Finalmente, la extorsión y el secuestro se perfilan como problemáticas que deben ser atendidas por su imbricación con otros fenómenos de criminalidad y las dificultades existentes para su registro y su abordaje.

Antioquia cuenta con municipios que reflejan la confluencia de delitos de alto impacto, escenarios de confrontación, economías criminales, factores de vulnerabilidad socioeconómicos y baja presencia de instituciones, para los cuales se construyó un "Índice Integral de Priorización Municipal" que pondera la materialización de riesgos, amenazas, vulnerabilidad y capacidades.

Lo anterior sugiere la priorización de municipios que en su mayoría se encuentran en Bajo Cauca, Urabá y Valle de Aburrá. No obstante, Remedios es el municipio que más atención y priorización requiere, teniendo en cuenta que tiene el mayor índice de inseguridad en el Departamento.

El diagnóstico plantea entonces un punto de partida para la articulación y coordinación interinstitucional para el desarrollo e implementación de las estrategias orientadas a mejorar las acciones de prevención y promoción, garantizando con ello el desarrollo y bienestar de los antioqueños, tal y como se lo propone el Plan de Desarrollo Departamental, el cual incluye los siguientes programas:

PROGRAMAS DE IMPACTO

1) Presencia y control territorial:

Este programa busca mejorar las condiciones de seguridad, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, mediante estrategias enfocadas en la prevención, control y contención, inteligencia e investigación judicial y el desarrollo de la comunicación estratégica, esta última con un fuerte énfasis en disuasión del



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1






GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

delito y mejora en la percepción de inseguridad de los antioqueños. Este programa pone entonces así, el foco sobre delitos como el hurto, secuestro y extorsión, microtráfico, violencia sexual y minería ilegal; siendo consecuentes no solo con los resultados arrojados en el diagnóstico, sino también en el diseño de las estrategias contenidas en las Líneas Estratégicas 1 y 2 del PISCC, dirigidas en lo fundamental a atender las principales problemáticas en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana.

En desarrollo de este Programa se ubican estrategias como las Gerencias del Delito y los Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura (EMPAS), el fortalecimiento y creación de nuevos Frentes de Seguridad Ciudadana, redes de apoyo y estrategias como Finca Más Segura, y el ofrecimiento de recompensas a través de acciones de coordinación interinstitucional como la publicación del cartel de los más buscados.

2) Tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana:

Este programa está orientado a fortalecer las capacidades de la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia y entidades territoriales, mediante la estructuración y ejecución de proyectos de tecnología, con el objetivo de mejorar los tiempos de respuesta de las autoridades competentes ante situaciones de emergencia y alteraciones de orden público. Dentro de este programa se ubica uno de los proyectos más ambicioso y emblemáticos en materia de seguridad, y es la consolidación del primer **Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad -SIES-** departamental que opere en el país, con la concurrencia de los 125 municipios de Antioquia, interconectados e interoperados a través de nueve nodos subregionales, con lo que se tiene cobertura de todo el territorio departamental. Así mismo, y a través de este megaproyecto, dentro de este programa también se incluyen otro tipo de iniciativas como el fortalecimiento de los Circuitos Cerrados de Televisión – CCTV del orden municipal, y el fortalecimiento de las fuerza pública y organismos de seguridad y de justicia con la adquisición de equipos especializados, que permitan avanzar por ejemplo en áreas como inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, contribuyendo a su vez al esclarecimiento y judicialización.

Este es un tema transversal en la gestión territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana en la era de las nuevas tecnologías, y, para la presente Administración, este asunto se constituye no solo en un medio, sino en un fin en sí mismo; en tanto posibilita la optimización y uso eficiente de otro tipo de recursos, como el recurso humano en diversas áreas de la seguridad, en la que la falta de personal, resulta ser un desafío en dicha gestión. 

3) Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia:



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Al igual que para el caso de tecnología, los proyectos de infraestructura que buscan fortalecer las capacidades de la fuerza pública, organismos de seguridad y de justicia, entidades prestadoras de los servicios de justicia y Administraciones Municipales; se constituyen para la actual Administración en un fin en sí mismo, con el cual se busca reforzar la presencia de estas mismas instituciones y la ampliación de su oferta, en alguna zona del departamento con este tipo de deficiencias.

Bajo este rubro se priorizan temas como ampliación de la infraestructura carcelaria del departamento e infraestructura para la promoción a la cultura de la legalidad y a la convivencia.

Para alcanzar las metas y logros planteados, la Secretaría de Seguridad y Justicia en concordancia con la Fuerza Pública y los diferentes Organismos de Seguridad ha planteado algunas acciones específicas que permitirán ampliar el cumplimiento de los objetivos trazados por la gobernación de Antioquia, tales como:

6. LINES DE INVERSIÓN PRIORIZADAS

I. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD

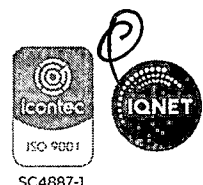
Fortalecimiento de capacidades del sistema penitenciario y carcelario - construcción y operación de una cárcel departamental - justicia disuasiva.

Actualmente, enfrentamos grandes problemas estructurales que impiden reducir los índices de hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en los Centros de Detención Transitoria y en los Establecimiento Carcelarios. La construcción de infraestructura carcelaria es imperante e imprescindible para alcanzar un Sistema Penitenciario y Carcelario digno, aunado a una política criminal que le apunte a un adecuado tratamiento penitenciario. Sin embargo, mientras se impulsan políticas encaminadas a rehabilitar y reconstruir el actual sistema carcelario, es necesario orientar todos los esfuerzos a dignificar la reclusión de los privados de la libertad y también de la Fuerza Pública, toda vez que, dada la extensión de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionales del Sistema Penitenciario y Carcelario (ECI) a los Centros de Detención Transitoria (Estaciones y Subestaciones de Policía, Guarniciones Militares), están padeciendo, de manera simultánea, los terrores de la reclusión.

El panorama en el Departamento de Antioquia es uno de los más preocupantes del país, ya que, de los 125 municipios que conforman nuestro departamento, solo 15 de ellos cuentan con cárceles municipales para albergan población sindicada (procesada), es decir, personas que se encuentran con medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, generando un impacto directo en la mayoría de privados de la libertad a los que no se les ha resuelto su



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

situación jurídica, concentrándose principalmente en las Estaciones y Subestaciones de Policía y Guarniciones Militares.

Es fundamental que como departamento se aborde de manera integral esta problemática que afecta sistemáticamente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de sus familias, de la fuerza pública, y de los habitantes de nuestro territorio, toda vez que la sobrepoblación carcelaria en los Centros de Detención Transitoria genera conflictos y violencia al interior de las estaciones, afectando la seguridad de los detenidos, los funcionarios y la comunidad en general, impactando así la gestión territorial de la seguridad.

Es por esto que, es imperante apuntar a diversas estrategias que permitan incidir en la descongestión de estos espacios en el corto, mediano y largo plazo, apostarle a esto, es garantizar la protección de la dignidad humana, la mejora a la salud y la seguridad territorial y pública, reduciendo así el riesgo de enfermedades y muertes evitables, minimizando la violencia y los conflictos; así mismo, se garantiza la eficacia del sistema de justicia, facilitando la investigación y el proceso judicial, y apuntando a la reducción de la reincidencia: al ofrecer una adecuada y digna reclusión, y programas de rehabilitación y reinserción social.

"La cárcel debe ser un lugar donde se rehabilite y se preparen los reclusos para su reinserción en la sociedad" (Foucault, 1975).

Para lograr una descongestión eficiente y eficaz, es necesario implementar medidas que van desde el acompañamiento constante a las entidades territoriales (municipios) en las competencias y responsabilidades con relación a la población privada de la libertad en calidad de sindicada (procesada), realización de Brigadas Jurídicas para la Incidencia en la Descongestión, entrega de kits de aseo personal y locativo, y la construcción de nueva infraestructura carcelaria que cumpla con los fines de la pena y le apunte a una adecuada reincorporación a la vida en sociedad de los privados de la libertad.

En este sentido, la Gobernación de Antioquia ha identificado las siguientes problemáticas como las más representativas en el Sistema Penitenciario y Carcelario y Centros de Reclusión del departamento:

i. Hacinamiento en las Cárceles y Centros de Detención: La alta proporción de personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva, constituye una de las problemáticas más agudas del Sistema Penitenciario y Carcelario. El crecimiento acelerado de la tasa de hacinamiento, de manera directa, impacta las finanzas públicas impidiendo el goce efectivo de derechos.





ii. Vulneración de Derechos Humanos: El fenómeno del hacinamiento en Estaciones y Subestaciones de Policía y Cárceles Municipales, exacerba la tragedia humanitaria y limita el acceso a derechos básicos fundamentales. Algunos de los derechos más vulnerados en el escenario actual son el derecho fundamental a la salud y el derecho fundamental a la alimentación de la población privada de la libertad.

iii. Derecho a la Salud: Se presentan muchos cuadros de enfermedades gastrointestinales por la calidad de los alimentos y consumo de agua sin tratamiento. Asimismo, se presentan problemas en asignación de citas, continuidad en tratamientos que deben recibir los reclusos y existen mayores riesgos de contraer enfermedades infecciosas (ej: TB, Dermatitis).

iv. Derecho a la Alimentación: Se presentan constantes intoxicaciones por mala calidad de los alimentos e insuficiencia en la cantidad de los mismos. Igualmente, no se garantiza el acceso a dietas terapéuticas para personas que requieren dietas especiales.

v. Inseguridad Territorial: Un municipio típico en Antioquia tiene usualmente uno o dos cuadrantes de policía activos. En caso de tener detenidos en la Estación de Policía, se afecta el 50% de su capacidad de vigilancia. Asimismo, el alto costo de alimentación de los PPL en las Estaciones y Subestaciones de Policía, reduce la inversión en seguridad, la inversión en asuntos de atención social que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y las capacidades para disminuir la reincidencia y prevenir el delito. Además, estas condiciones de seguridad en las Estaciones y Subestaciones de Policía propician fugas e intentos de fuga de manera constante y se pueden ver comprometidas operaciones de judicialización. Por último, cabe agregar que la permanencia de los detenidos en los lugares de comisión de delitos afecta la seguridad territorial.

vi. Ineficiencia en seguridad: Se ha identificado una falta de eficiencia transversal teniendo en cuenta el escenario actual y la manera en que operan las Cárceles Municipales y las Estaciones y Subestaciones de Policía en relación con los PPL en detención preventiva. Así, hoy existe una subutilización de la capacidad de las cárceles municipales, así como varios riesgos jurídicos que son asumidos por las entidades territoriales con cargo a sus presupuestos y las responsabilidades jurídicas de los funcionarios. También se evidencia que la operación aislada de cada centro carcelario genera mayores costos en algunos componentes de la operación. Adicionalmente, se ha encontrado una dificultad generalizada para identificar tanto las fuentes de financiación que permiten la destinación de los recursos para la población carcelaria, como las líneas estratégicas del modelo de operación actual de cada una de las cárceles municipales.

2





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En Antioquia se tienen 18 establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden Nacional con capacidad para 7.779 personas, y actualmente hay 12.301 PPL, es decir, contamos una sobrepoblación y hacinamiento de 4.036 personas (58.1%). De otro lado, la situación de cárceles municipales es bastante diferente, ya que se cuentan con 17 establecimientos, con una capacidad de 764 cupos y una ocupación de 560, de los cuales 3 presentan hacinamiento. Sin embargo, como se ha reiterado anteriormente, la población privada de la libertad en calidad de sindicada es muy alta, y los cupos en cárceles municipales resultan insuficientes, llevándonos a recluir a los procesados en Centro de Detención Transitoria. Creando la dificultad de acceder a derechos como espacio digno, acceso a la salud, educación, alimentación, entre otros.

Es importante mencionar en este punto que, la Corte Constitucional en el año 2022 mediante la sentencia SU 122-2022, ordenó lo siguiente:

*"Vigésimo. **ORDENAR a las gobernaciones de todos los departamentos**, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, **formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión.***

Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva deberá encontrarse terminada dentro del plazo máximo de seis (6) años siguientes a la notificación de esta sentencia".

Así, la Corte Constitucional ordena la creación de cárceles para sindicados en cumplimiento de un mandato legal establecido en el Código Penitenciario y Carcelario - Ley 65 de 1993, consagrando la obligación para las entidades territoriales de estructurar y crear cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, así como de aprobar presupuestos departamentales y municipales donde se apropien recursos para satisfacer la necesidad expuesta.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

(...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo." Negrilla y subraya fuera de texto original

La Corte Constitucional en el análisis del Estado de Cosas Inconstitucional y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que realizó en la sentencia referenciada, manifiesta lo siguiente:

"(...) Esta Corporación insiste en que durante la reclusión debe prevalecer el respeto por la dignidad, pues la privación de la libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano. Resulta claro que el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades nacionales, así como de los entes territoriales no puede sujetarse a la disponibilidad de recursos o a otro tipo de condiciones que resulten en el sometimiento de los internos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala Primera de Revisión señaló que "[e]l compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad." En la providencia se añadió que "[e]s en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas"

"(...) Adicionalmente, si tras efectuar los traslados ordenados persiste el hacinamiento en los llamados centros de detención transitoria o existen personas que llevan más de treinta y seis (36) horas en tales lugares, esta Corporación ordenará a las entidades territoriales que tengan bajo su jurisdicción tales centros que, en el término de un (1) año y medio contado desde la notificación de esta sentencia, dispongan de inmuebles, bien sean aquellos que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas reclusas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento. Las personas deberán ser trasladadas temporalmente a dichos inmuebles."

(...)

*" 94. Así, este Tribunal ha indicado que (i) **todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas o del tipo de institución en la cual estén reclusas;**^[66] (ii) el Estado debe propugnar que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales^[67] ni a distinciones de ningún tipo". Negrilla fuera de texto". (Resaltas propias, ajenas al texto original)*

Por consiguiente, dignificar la reclusión y realizar acciones para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que hoy se encuentran reclusas en hacinamiento y sin las garantías humanas mínimas, a través de proyectos carcelarios que contemplen infraestructura y suministro de bienes y servicios que garanticen una reclusión digna, es una necesidad social que requiere del actuar de la administración pública departamental.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Algunas consideraciones adicionales de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 122 de 2022 son: la extensión del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL, desarrollado en la Sentencia SU-122 de 2022 contempla que *"el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico- administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan a la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales"*.

Lo anterior, indica que la relación de especial sujeción y subordinación de la población privada de la libertad con el Estado, obliga a este último a garantizar las condiciones materiales de existencia y el goce efectivo de los derechos fundamentales, que se encuentran limitados por la privación de la libertad.

En aras de brindar protección a la población privada de la libertad en detención preventiva, la Sala Plena de la Corte desarrolló un plan de acción, dividido en dos fases: Una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato, y una definitiva, que contempla órdenes de mediano y largo plazo.

La segunda fase del plan de acción está encaminada a eliminar de manera definitiva el uso de los denominados Centros de Detención Transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas.

De este modo, todas las entidades territoriales, especialmente, los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, deberán prever fuentes de financiación para aumentar los cupos para las personas detenidas de manera preventiva. Cabe anotar que, la Corporación reconoció que las entidades públicas, como concejos municipales, gobernaciones o alcaldías, no fueron vinculadas al proceso en calidad de terceros intervinientes, pero sí aclaró, que las órdenes dictadas se enmarcan dentro sus deberes constitucionales y legales y que su cumplimiento es un deber ineludible.

Es así como no solo desde el ordenamiento jurídico, y múltiples órdenes judiciales, sino también desde el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", se sustentan todas las actuaciones de esta entidad en el pilar fundamental de la preservación y defensa de la vida, considerado como el bien más preciado con el que cuentan las personas.

Disminuir los riesgos que afectan la vida, es una de las principales responsabilidades y uno de los fundamentos del Estado contemporáneo, llamado a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos en todo el territorio, donde



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

se constituyen colectivos sociales determinados. Es por ello que, en la *Línea Estratégica 1. Seguridad desde la democracia y la justicia; Componente 1.3 Seguridad, Justicia y Convivencia; Programa 1.3.4 Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana*, siguiendo con la Misión de "Acompañar la política penitenciaria y carcelaria del Departamento", la administración departamental está comprometida con el mejoramiento, mantenimiento y dotación de los centros de reclusión para sindicados en el Departamento de Antioquia, así como con la estructuración de estudios, diseños y construcción de una Cárcel Departamental, con el propósito de disminuir el hacinamiento en estaciones de policía municipales y contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL.

Dentro de la estructuración de los proyectos carcelarios que hoy se propone el departamento, es preciso mencionar que además de apropiar recursos que permitan su estructuración y construcción - CAPEX, se requiere apropiar los recursos suficientes que permitan una adecuada operación - OPEX. La operación implica sufragar bienes y servicios recurrentes a través del tiempo para el funcionamiento del centro carcelario y la atención integral de las personas privadas de la libertad, como son: Dirección administrativa (Estructura organizacional), dotaciones, mantenimientos de la infraestructura, alimentación, lavandería, salud, transporte, talleres, y todas las necesidades que se presenten en dichos centros carcelarios para población sindicada.

Actualmente, se encuentra en etapa de contratación una consultoría para estudios y diseños de una cárcel para sindicados con capacidad de 1.000 Personas Privadas de la Libertad, es decir, se requieren los recursos para la ejecución de la obra, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Obra (incluye interventoría)	\$165.872.085.721
Una (1) cárcel para 1.000 PPL (A)	\$165.872.085.721

Ahora bien, teniendo en cuenta las cifras anuales de operación de Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON) por persona privada de la libertad que establece el Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia -INPEC, se estima el siguiente valor requerido para la operación de una 1 cárcel para sindicados es:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo de operación para 1.000 PPL (estimado siete meses) junio 2027 a diciembre 2027	\$28.422.247.700

* El costo mensual por PPL estimado es \$4.060.321.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTA: En síntesis, para la construcción y operación por siete (7) meses de una (1) cárcel departamental para sindicados se estima un recurso requerido por valor de **\$194.294.333.421**

II. INFRAESTRUCTURA DIGNA PARA NUESTROS SOLDADOS Y POLICÍAS

La gestión territorial de la seguridad y la convivencia en el departamento de Antioquia tiene como fuente de financiación, de acuerdo con la normativa nacional vigente el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), cuyo recaudo se hace en su mayor parte con el cinco por ciento (5%) de la contribución de seguridad de las obras públicas del Departamento. Adicional a ello, se cuenta con recursos propios, según presupuesto aprobado por el Plan Plurianual de Inversiones, para la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia en la Línea 1 del Plan, *Seguridad desde la Democracia y la Justicia*. De acuerdo con el Plan Plurianual de inversiones, la Secretaría tiene un presupuesto de \$348.938 millones para los cuatro años de gobierno, de los cuales 252.589 millones corresponden a recursos del Fondo de Seguridad Territorial y 91.988 millones a vigencias futuras destinadas a la ejecución de uno de los proyectos más ambicioso del departamento, en materia de seguridad, la creación y puesta en funcionamiento del Sistema de Información de Emergencias y Seguridad -SIES-, el primero del orden departamental a nivel nacional, al que se integrarán las nueve subregiones del departamento, fortaleciendo no solo las capacidades de los organismos de seguridad, sino también brindándole al Departamento completa y absoluta gobernabilidad sobre las gestión territorial de la seguridad, de acuerdo con sus competencias legales y constitucionales.

Como puede observarse los gastos en los que incurre la Gobernación para la ejecución de sus programas y proyectos en materia de seguridad sobrepasan los recursos de los que dispone la Secretaría por libre inversión, razón lo por la cual, un porcentaje importante del Fondo, si bien se direccionan al fortalecimiento de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad y justicia, siendo este un procedimiento a cargo de la Secretaría; son ejecutados de manera directa por la misma Administración Departamental, haciendo que un porcentaje menor sea destinado a financiar las necesidades que son presentadas por estas mismas instituciones, en el marco del Comité de Orden Público, como lo ordena la norma en cuanto a la priorización de las inversiones del Fondo y las funciones de los Comités, siendo esta la instancia de coordinación por excelencia en la gestión territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Esta situación resulta ser poco beneficiosa para la Gobernación de Antioquia en dos aspectos. El primero tiene que ver con el malestar que alrededor o más de un 50% de los recursos del Fondo, no puedan ponerse a disposición de las necesidades



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

priorizadas por los mismos organismos. Si bien, como ya se advirtió un porcentaje importante de los recursos ejecutados de manera directa por la Secretaría de Seguridad y Justicia, en desarrollo de sus programas y proyectos, está orientado al fortalecimiento de los organismos, estos no obedecen necesariamente a las necesidades más sentidas por ellos. En segundo lugar, en relación con lo anterior, resulta ser claro que, al reducir el techo presupuestal disponible para el fortalecimiento de los organismos, según las líneas de inversión del Fondo (movilidad, infraestructura, tecnología y apoyo logístico), en cumplimiento de las estrategias priorizadas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC); el monto aprobado para el desarrollo de las iniciativas presentadas por ellos ante el Comité no pueden ascender a determinados valores, si se considera que una de las políticas utilizadas por la Gobernación y el CTOP es que los recursos se asignen de manera equitativa entre aquellas instituciones que tienen competencia directa en la implementación del PISCC. Lo anterior ha hecho que las instituciones no solo deban ser más rigurosas al momento de hacer sus propias priorizaciones, sobre la base de los techos presupuestales definidos, sino que también se vean obligadas a fasear aquellas iniciativas que, por su propia naturaleza, principalmente cuando se trata de infraestructura y tecnología, ascienden a montos que hacen que el proyecto en su totalidad sea inviable en términos financieros para su ejecución en una misma vigencia.

Los ejercicios de planeación sobre los que se calcula la necesidad imperante de aumentar el recaudo del Fondo, haciendo que la Gobernación cuente con más recursos de destinación específica para la gestión territorial de la Seguridad y la Convivencia, se basan, no solo sobre la base de Programa de Gobierno, y el Plan de Desarrollo, sino también sobre el cumplimiento de las obligaciones de Ley que tiene el Departamento en esta materia.

En ese sentido, y a la luz de las acciones priorizadas por los propios organismos en la consolidación del Plan de Acción del PISCC para los próximos tres años, aunado a la lista de iniciativas que están a la espera de ser aprobados, debido a la falta de recursos disponibles; la Secretaría de Seguridad y de Justicia, conoce de primera mano iniciativas de infraestructura como las se enuncian a continuación que requieren de un presupuesto generoso para su apalancamiento.

Uno de los principios básicos para lograr la paz en los territorios es brindar seguridad a los ciudadanos bajo criterios de justicia y equidad, prevaleciendo el cumplimiento de los derechos, así como, los deberes consagrados en la constitución para una convivencia sana y pacífica. En la búsqueda constante de la armonización social y la convivencia, se deben brindar espacios físicos de infraestructura que cumplan con las exigencias técnicas y humanas requeridas, que permitan una correcta prestación de los servicios institucionales como lo es una seguridad estatal de calidad, que tiene como propósito brindar un acercamiento a la comunidad bajo la confianza y credibilidad.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En diferentes municipios del departamento de Antioquia, se carece de instalaciones apropiadas para la prestación del servicio de seguridad encomendado a las fuerzas del Estado como lo es la Policía Nacional, con condiciones dignas y humanas para los efectivos de la policía que permanecen constantemente allí, espacios que no brindan seguridad personal y los cuales no son apropiados para la conciliación, formación y acercamiento asertivo a la comunidad.

Dada la extensión y diversidad territorial del Departamento de Antioquia, que abarca áreas rurales, urbanas y zonas de difícil acceso las inversiones que se proyectan, promete múltiples beneficios a futuro, especialmente en lo que respecta a la seguridad ciudadana y control territorial, pues busca el fortalecimiento de la presencia institucional de la Policía Nacional, que en su misionalidad busca garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.

Este tipo de infraestructura responde a una necesidad básica de control, prevención del delito y la construcción de la paz territorial, por lo tanto, representará un avance significativo en la consolidación de un entorno más seguro y organizado, proporcionando así una mayor presencia institucional en los territorios, como también el fortalecimiento de las capacidades de respuesta operativa y estratégica frente a los desafíos de seguridad que enfrentan las comunidades. Así mismo, ayudará a la disminución del crecimiento de las economías ilícitas, el conflicto armado y la delincuencia común. Por último, mejorará las condiciones de habitabilidad y bienestar de los funcionarios, con la adecuación de espacios modernos que cumplan los requerimientos técnicos y normativos vigentes.

Se pretende entonces implementar estrategias con el fin de conservar la seguridad y convivencia ciudadana del Departamento de Antioquia, fortaleciendo los lazos de amistad con la comunidad en general, incrementando positivamente la imagen institucional generando funcionalidad, seguridad, autoridad y jerarquía, valores propios de las instituciones en el nivel municipal, departamental y nacional. De esta manera, se requiere de una infraestructura adecuada, garantizando así la presencia y el control territorial, la disminución del número de casos de delitos y contravenciones, entre otros impactos positivos.

PROYECTO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL GENERAL
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para la Policía	Estaciones de policía (Mejoramiento) de estaciones de policía:	\$21.000.000.000
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura EJERCITO NACIONAL. Obra - Cerramiento instalaciones (Batallón de Infantería Rifles en Caucaasia Antioquia)	\$5.747.479.399



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PROYECTO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL GENERAL
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura EJERCITO NACIONAL. Estudios y diseños guardia principal del Batallón Especial Energético y Vial N°4 San Carlos.	\$300.000.000
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura EJERCITO NACIONAL. Obra - Construcción de guardia principal del Batallón Especial Energético y Vial N°4 San Carlos.	\$1.290.238.887
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura EJERCITO NACIONAL. Obra - Cerramiento del Batallón Instrucción y entrenamiento N°4 - Yarumal Antioquia.	\$5.603.119.416
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura ARMADA. Estudios y diseños (incluye interventoría)	\$2.000.000.000
Infraestructura para la Fuerza Pública	Infraestructura para Fuerzas Militares	Infraestructura ARMADA. Obra rampa, puesto naval y Helipuerto	\$6.183.199.000

EL TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA DIGNA PARA NUESTROS SOLDADOS Y POLICÍAS \$42.124.036.702

III. TECNOLOGÍA COMO ALIADA ANTE MENOR PIE DE FUERZA

Se requieren acciones interinstitucionales para la lucha contra los factores que afectan la seguridad pública; tales como la mitigación del delito, el desmantelamiento de estructuras criminales, el abordaje de impactos financieros ilícitos, y la reducción de riesgos sociales, mediante estrategias preventivas y de intervención comunitaria por medio de la puesta en operación del primer sistema integrado de emergencia departamental del país.

Para efectos de la atención las emergencias que se suscitan en territorio colombiano y requieren ser atendidas por los miembros de las Fuerzas Públicas o agencias de Seguridad Pública, surge en Colombia en el 2006 las primeras iniciativas para organizar los recursos en materia de atención de emergencias, lo cual se hace a través del CONPES 3437 "Implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES Colombia" con fecha 04 de agosto de 2006.

P



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Adicional al CONPES 3437 se identificaron otros instrumentos normativos o jurídicos que directa o indirectamente están vinculados al SIES 1-2-3 de Colombia como los siguientes:

- Ley 1523 de 12: Se adopta Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión de Desastres.
- Ley 1575 de 2012: Ley General Bomberos.
- Ley 1581 de 2012: Ley de protección de datos personales.
- Resolución 3066 de 2011: Régimen Integral Protección de Derechos Usuarios Servicio de comunicaciones.
- Ley 1453 de 2011: Reforma Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Infancia y Adolescencia
- Ley de Víctimas 1448 de 2011
- Decreto 399 de 2011: Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Fondos de Seguridad de Entidades Territoriales.
- Decreto 577 de 2011: Modifica el Decreto 399
- Ley 1421 de 2010
- Decreto 4708 de 2009: Crea el Comité SIES*
- Código de práctica para SIES / ANEXO 4 del CONPES 3437*
- Ley 1341 de 2009
- Ley 1257 de 2008: Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres
- Decreto 3174 de 2008: Convenio de Tempere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para mitigación de catástrofes y operaciones de socorro.
- Decreto 4366 de 2006: Regula el SIES*
- Ley 847 de 2003: Aprueba el Convenio Tempere
- Decreto 25 de 2002: Planes Técnicos Básicos.
- Ley 418 de 1997 para la búsqueda de la convivencia, la eficacia y la justicia.
- Ley 252 de 1995: Aprueba constitución de UIT, Convenio de UIT.
- Código Penal Ley 599 de 2000
- Código de Procedimiento Penal
- Código Nacional de Policía

El proyecto de fortalecimiento del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) en Antioquia representa un avance crucial en la seguridad y bienestar del departamento. Al consolidar la infraestructura y potenciar las respuestas integrales y efectivas ante emergencias y situaciones críticas que reporten, alerten o denuncien los ciudadanos del Antioqueños.

Con el fortalecimiento de la operación del SIES, se impacta en cambios estructurales en lo social, la infraestructura y la seguridad del departamento, permitiendo un control territorial efectivo y una seguridad integral que beneficie a



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

toda la comunidad. Además, dar firmeza para decidir y recuperar el control territorial y la seguridad.

COMPONENTE / PROYECTO	TOTAL GENERAL
Tecnología como aliada ante menor pie de fuerza	600.000.000.000
Implementación proyecto tecnología para la seguridad en Medellín	85.000.000.000
Proyecto de conectividad para la seguridad en Antioquia	225.000.000.000
Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad: CCTV (PTZ - LPR), NUSE 123, Analítica, Comunicaciones	199.326.779.488
Proyecto integración con terceros	90.673.220.512

IV. EMPAS: PERSEGUIR A LOS DELINCIENTES EN LA RURALIDAD

Para contribuir en el abordaje integral de las problemáticas territoriales, se plantea la puesta en marcha de los Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura (EMPAS), por medio de los cuales se busca articular las capacidades técnicas y operativas de los organismos promoviendo la integración de capacidades institucionales, el incremento en la cobertura de las zonas rurales en materia de seguridad y convivencia, y la reacción inmediata y oportuna por parte de los organismos de seguridad y justicia que trabajan en el marco de las estrategias, aumentando la percepción en la seguridad, el efectivo relacionamiento con grupos de interés, y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para responder a los retos que hoy existen en materia de orden público.

Previendo además de la ocurrencia de fenómenos delictivos y criminales que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante el fortalecimiento de las capacidades del Ejército y la Policía Nacional acantonados en la jurisdicción antioqueña y con ello, la ejecución de la acción institucional mediante patrullajes militares y policiales en las veinticinco (25) zonas que componen las nueve subregiones del Departamento de Antioquia. El fenómeno de las disputas por el control del territorio y las economías criminales a manos de los actores armados asentados en el departamento se erige como la problemática más compleja de abordar en materia de seguridad y orden público.

Adicionalmente, la pervivencia de la violencia armada en el territorio urbano y rural, la persistencia del homicidio y el desarrollo de diferentes economías criminales e ilegales como una forma alterna de mercado en el territorio, se suscitan en un riesgo constante en materia de seguridad para los antioqueños; situación que debe ser sorteada por las Administraciones Municipales, pese a las bajas capacidades con las que cuentan, para abordar este tipo de problemáticas.

La ocurrencia de este fenómeno genera riesgos del tipo sociopolítico relacionados con la soberanía nacional, la legitimidad del poder político legalmente constituido,



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4987-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

al tiempo que genera serias preocupaciones en materia del control territorial por parte de las instituciones del Estado.

A continuación, se muestra el detalle de la inversión proyectada:

PRESUPUESTO GLOBAL EMPAS

ACTIVIDAD	2025	2026	2027	TOTAL GENERAL
EMPAS	42.637.353.258	35.671.346.178	35.671.346.178	113.980.045.614

El total para las necesidades para el fortalecimiento de los escuadrones militares y policiales Antioquia segura es de **\$113.980.045.614**

V. CONVIVENCIA: PLACAS POLIDEPORTIVAS

Con este componente se busca obtener una recuperación del espacio público y el mejoramiento de los escenarios deportivos y recreativos para la prevención del delito y la convivencia pacífica.

El desarrollo de este componente se da en el marco de las acciones priorizadas en las Líneas Estratégicas 1 y 3 del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, como se detallará a continuación; orientadas en lo fundamental a cubrir dos frentes de trabajo en materia de prevención situacional y prevención primaria del delito.

- **Recuperación del espacio público para la prevención situacional del delito e incidencia positiva en la percepción de seguridad de los antioqueños.**

Para el primer caso, en la Línea Estratégica 1 del PISCC "*Acciones interinstitucionales para la lucha contra los factores que afectan la Seguridad Pública; tales como la mitigación del delito, el desmantelamiento de estructuras criminales, el abordaje de impactos financieros ilícitos, y la reducción de riesgos sociales mediante estrategias preventivas y de intervención comunitaria*"; se estructuró la estrategia de recuperación del espacio público, sobre los preceptos de lo que en la literatura se conoce como "*La teoría de las ventanas rotas*"²⁰, la cual se sustenta en la idea de que los entornos urbanos en estado de abandono o deterioro, incentivan los comportamientos delictivos o antisociales, como por ejemplo el consumo o expendio de sustancia psicoactivas.

²⁰ Esta teoría fue elaborada en los años 80 por los criminólogos James Q. Wilson y George Kelling.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De acuerdo con la última medición de la Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad en el departamento de Antioquia (noviembre 2023), el 25% y 22% de las personas encuestadas afirmó que el “consumo” y la “venta” de drogas se constituyen, respectivamente, en las problemáticas por las cuales “no se sienten seguros en su municipio”, ubicándose dentro de las primeras tres, luego de la variable “hay poca Policía”:

En ese orden de ideas, espacios o equipamientos públicos como plazas, parques infantiles, escenarios deportivos, paseos peatonales –parque lineales y malecones, entre otros de características arquitectónicas similares; requieran ser intervenidos desde el diseño urbanístico, con criterios físico-estético-funcionales que favorezcan la percepción de seguridad y la prevención situacional del delito, como por ejemplo labores de ornato y aseo, y mejoramiento de la iluminaria entre otro tipo de intervenciones; incentivando a su vez, el goce y disfrute de estos mismos espacios por parte de la ciudadanía, constituyéndose esta apropiación en una medida preventiva por sí misma, cerrando el ciclo de la intervención, asegurando a su vez, su sostenibilidad en el tiempo.

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-363 de 2023 y otras, ha manifestado la importancia de la conservación y el mejoramiento del espacio público como un deber constitucional en cabeza del Estado, mejorando la calidad de vida de los habitantes y fortaleciendo los entornos para una interacción pacífica en condiciones de seguridad y convivencia.

El desarrollo de este tipo de estrategias también demanda por parte de la Gobernación, el fortalecimiento de la Administraciones Municipales, en la implementación de programas y actividades de cultura ciudadana, orientadas a la apropiación de estos mismos espacios, como una medida de intervención comunitaria en materia de convivencia y seguridad ciudadana, en consecuencia, de la aplicación del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 (modificado por la Ley 2197 de 2022).

- **Mejoramientos de los escenarios deportivos y recreativos para la prevención temprana del delito, la delincuencia juvenil, y el uso y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.**

Adicional a la intervención del espacio público en materia de prevención situacional, de delitos que se constituyen a su vez en rentas criminales como el hurto a personas y el tráfico de estupefaciente; en la Línea Estratégica 3 del PISCC *“Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia, para el abordaje integral de las violencias basadas en género, la violencia intrafamiliar, la prevención del delito y la promoción de la convivencia”*; se ubica también una estrategia en materia de prevención temprana del delito, siguiendo los lineamientos que al respecto se plantean desde el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(SNCRPA) en materia de consumo problemáticos de sustancias psicoactivas, delincuencia juvenil, y uso y utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos. Es en el marco de esta estrategia, que se desarrollan intervenciones como el programa "Jóvenes Pa'lante" que busca fortalecer el tejido social entre los jóvenes del departamento, en alianza con los consejeros departamentales de juventud y la Plataforma Departamental de Juventud.

En ese sentido, también se requiere aunar esfuerzos para el desarrollo de medidas complementarias a la que ofrece este Programa, llevándolo a otros municipios del departamento, además de los nueve inicialmente priorizados para el 2024; entre ellas fortalecer la oferta deportiva y recreativa, a través del mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos en el departamento.

El mejoramiento de estos escenarios, aunado a la ampliación de la oferta, permitirá el adecuado aprovechamiento del tiempo libre por parte de este segmento poblacional, afianzando a su vez su participación social, brindándoles alternativas diferentes a las promovidas desde la ilegalidad. Es sabido que practicar algún deporte o actividad física en general, de manera regular, no solo tiene réditos para la salud mental y física, sino que también refuerza el carácter y disciplina de quien lo practica, afianzando la creación de vínculos y referentes positivos, que forjan la identidad de los jóvenes al pertenecer a un grupo o colectivo.

Línea	Componente	Nombre del Programa del Plan de Desarrollo	Indicador de Producto (Catálogo de Producto MGA)	Total
Línea 2	Bien-estar. Salud Integral para Antioquia	Espacios deportivos incluyentes y seguros	Polideportivos construidos	90.000
Línea 2	Bien-estar. Salud Integral para Antioquia	Espacios deportivos incluyentes y seguros	Polideportivos adecuados	210.000

De conformidad con lo anterior, la necesidad y las inversiones proyectadas por la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Seguridad y Justicia para los años 2025 al 2027, con cargo a los recursos que se proyectan recaudar con la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia, es la siguiente:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMPONENTE / PROYECTO	Suma de TOTAL 2025	Suma de TOTAL 2026	Suma de Total 2027	Suma de TOTAL GENERAL
- Tecnología como aliada ante menor pie de fuerza	224.075.191.485	142.311.395.126	233.613.413.389	600.000.000.000
Implementación proyecto tecnología para la seguridad en Medellín	85.000.000.000	-	-	85.000.000.000
Proyecto de conectividad para la seguridad en Antioquia	19.947.998.847	77.916.808.276	127.135.192.877	225.000.000.000
Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad: CCTV (PTZ - LPR), NUSE 123, Analítica, Comunicaciones	89.127.192.638	34.394.586.850	75.805.000.000	199.326.779.488
Proyecto integración con terceros	30.000.000.000	30.000.000.000	30.673.220.512	90.673.220.512
- EMPÁS: perseguir a los delincuentes en la ruralidad	42.637.353.258	35.671.346.178	35.671.346.178	113.980.045.614
EMPAS	42.637.353.258	35.671.346.178	35.671.346.178	113.980.045.614
- Justicia disuasiva: construcción de una cárcel departamental	44.376.892.994	105.236.971.183	44.680.469.244	194.294.333.421
Cárcel Departamental para Sindicados	44.376.892.994	105.236.971.183	44.680.469.244	194.294.333.421
- Infraestructura digna para nuestros Soldados y Policías.	5.485.627.338	33.355.352.588	3.283.056.776	42.124.036.702
Infraestructura para la Policía	3.835.627.338	13.881.315.886	3.283.056.776	21.000.000.000
Infraestructura para Fuerzas Militares	1.650.000.000	19.474.036.702	-	21.124.036.702
- Convivencia: placas polideportivas	99.281.381.998	100.283.584.958	100.036.617.307	299.601.584.263
Fortaleceremos la prevención del delito y la convivencia en espacios deportivos para la recreación y el sano esparcimiento	99.281.381.998	100.283.584.958	100.036.617.307	299.601.584.263
Total general	415.856.447.073	416.858.650.034	417.284.902.894	1.250.000.000.000

6. INDICADORES E IMPACTOS

Con la implementación de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se espera mejorar los casos e índices de los delitos de alto impacto priorizados, además mejorar e incrementar el pie de fuerza recuperando sus funciones para la gestión del control territorial. Esto con acciones coordinadas con la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad, orientando e integrando los esfuerzos con el fin de beneficiar en seguridad a todos los habitantes del Departamento de Antioquia.

Realizando una proyección con el comportamiento histórico de los delitos, se tendría que delitos como la extorsión, y el homicidio incrementarían para 2027. Por otra parte, delitos como el hurto a personas y hurto de carros y motos mostrarían reducciones.

Por ello es necesario incrementar todos los esfuerzos para permitir que el índice logre un valor de 0,8 estableciendo las metas para el 2027 que se exponen a continuación:

criminalidad. Antioquia, 2023 y meta 2027.

Conducta	2023	Meta 2027	% Disminución
	Tasa*100.000 habitantes	Tasa*100.000 habitantes	
Extorsión	25,1	24,30	3%
Homicidio	25,5	24,00	6%
Hurto a entidades financieras	0,1	0,07	30%
Hurto a personas	624,6	524,60	16%
Hurto automotores y motos	159,4	120,70	24%
Hurto piratería terrestre	0,2	0,14	30%



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Lesiones personales	152	136,20	10%
Secuestro	0,8	0,49	39%
Terrorismo	1,2	1,00	17%

FORMULA DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD

Índice de Criminalidad = $(1 - (\text{Valor observado} - \text{mínimo observado}) / (\text{máximo Observado} - \text{mínimo observado})) \times P_i$, donde P_i es la ponderación promedio de los delitos.

Ponderación (P_i): se obtiene de promediar la gravedad de cada crimen según la legislación del país (es decir, la pena en años según el Código Penal Colombiano) y el número de casos por cada delito en el período analizado.

Delitos que lo componen:

- Homicidios
- Lesiones personales
- Secuestro
- Atentados terroristas y/ o acciones subversivas
- Hurto común (personas)
- Hurto financiero
- Piratería terrestre
- Hurto automotores y motos
- Extorsiones.

Los impactos esperados en el componente Justicia disuasiva: construcción de una cárcel departamental para sindicados generando 1000 cupos nuevos:

1. Reducción de los índices de hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en los Centros de Detención Transitoria y en los Establecimiento Carcelarios.
2. Garantizar la protección de la dignidad humana, la mejora a la salud y la seguridad territorial y pública, reduciendo así el riesgo de enfermedades y muertes evitables, minimizando la violencia y los conflictos.
3. Superación de la vulneración sistemática y generalizada de Derechos Humanos.
4. Cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional en materia carcelaria.
5. Disponibilidad de pie de fuerza para una mayor gestión del control territorial en el Departamento.

El impacto esperado en la inversión realizada en el componente de Infraestructura digna para nuestros Soldados y Policías:

1. Aumento en la percepción de seguridad de los ciudadanos.
2. Aumento de la confianza en las instituciones.
3. Aumento en el índice de efectividad de la Estación de Policía (proporción de casos resueltos en comparación con los reportados).
4. Mejora en las condiciones de habitabilidad de la fuerza pública.

De la misma manera, se espera generar grandes impactos en el componente de Tecnología como aliada ante la disminución del pie de fuerza, entre los cuales encontramos:

1. Consolidar la infraestructura tecnológica y potenciar las respuestas integrales y efectivas ante emergencias y situaciones críticas que reporten, alerten o denuncien los ciudadanos Antioqueños.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

2. Construcción de una sociedad más participativa y segura, facilitando procesos de construcción colectiva donde los ciudadanos se convierten en actores activos en la gestión de la seguridad y el bienestar de su comunidad.
3. Incrementar las capacidades tecnológicas en el esclarecimiento de conductas delictivas, para mayor precisión en la recolección, interpretación y vinculación de evidencias a los procesos del sistema judicial.
4. Fortalecimiento tecnológico y operativo que permite a las fuerzas de seguridad actuar con mayor precisión, eficiencia y rapidez, mejorando su capacidad de respuesta y prevención ante situaciones críticas

Conforme a los Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura – EMPAS: perseguir a los delincuentes en la ruralidad, se espera generar los siguientes impactos:

1. Mejoramiento de las condiciones de seguridad en las zonas rurales del departamento.
2. Aumento de las capacidades de relacionamiento y la confianza entre la fuerza pública y las comunidades mediante la presencia institucional.
3. Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre la Gobernación de Antioquia, la fuerza pública y los gobiernos municipales.
4. Aumento de la disuasión criminal mediante el fortalecimiento de las capacidades operativas de organismos de seguridad y justicia.
5. Mayor cobertura del territorio rural en materia de seguridad y convivencia.

Finalmente, para la Convivencia: placas deportivas se espera generar grandes impactos, tales como:

1. Recuperación y mejoramiento del espacio público – escenarios deportivos.
2. Prevención temprana del delito.
3. Incidencia positiva en la percepción de seguridad de los antioqueños.
4. Adecuado aprovechamiento del tiempo libre por parte de diferentes segmentos poblacionales, brindando alternativas diferentes a las promovidas desde la ilegalidad.

Así las cosas, es función constitucional y legal del Gobernador, garantizar condiciones de seguridad, conservar el orden público y fortalecer la convivencia pacífica de los ciudadanos, lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños. Para este gobierno, lo anterior, es una prioridad de conformidad con el “Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia Firme”, por lo tanto, es necesario hacer uso de las herramientas otorgadas por el ordenamiento jurídico, tales como el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 y con ello, generar no solo condiciones de seguridad y convivencia, sino también, suscitar condiciones adecuadas para que haya desarrollo económico en la región y confianza en la inversión.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con lo expuesto, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, este proyecto de ordenanza para su estudio, el cual es de trascendental importancia, necesidad y sensibilidad para el departamento como viene de exponerse, confiando que en el marco de sus competencias y con un debate claro, sin ambages y de cara a la ciudadanía pueda ser aprobado por la Corporación.

Atentamente,


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda


LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Hacienda

Medellín, 12/11/2024



2024020053910

Fecha Radicado: 2024-11-12 14:13:32.0

2942202

Doctor

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO

Director de Asesoría Legal y de Control
Secretaría General
Gobernación de Antioquia

Asunto: respuesta a solicitud de viabilidad financiera para el proyecto de Ordenanza
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA CIUDADANA"

Cordial saludo Doctor Zuluaga,

Atendiendo la comunicación, en la cual se solicita realizar viabilidad financiera sobre el impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del proyecto de ordenanza mencionado en el asunto, bajo los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Impóngase la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana autorizada por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 y la Sentencia C-363 de 2023, con destino a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.*

ARTÍCULO 2º. SUJETO ACTIVO. *El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.*



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4667-1



2024020053910

Fecha Radicado: 2024-11-12 14:13:32.0'

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que sea suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR. Es la suscripción al servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5º. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el consumo mensual expresado en kW-h de energía eléctrica, según facturación.

ARTÍCULO 6º. TARIFA. Las tarifas aplicables a la base gravable para liquidar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana son las que se establecen a continuación, determinadas en Unidad de Valor Tributario – UVT, así:

ESTRATO	Tarifa en UVT por kW-h consumido
Estrato 4	0,0017
Estrato 5	
Estrato 6	
Industrial	0,0013
Comercial	0,0015
Oficial	0,0012

PARÁGRAFO 1º. Están exentos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 7º. CAUSACIÓN. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa con la expedición de la factura o el documento que haga sus veces para el cobro (consumo) del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8º. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO. La liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4667-1



responsabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia.

Son responsables de facturar y recaudar la Tasa quienes en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994 y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en el mercado regulado y no regulado.

La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se facture con el servicio de energía eléctrica y que deba ser recaudada por las empresas comercializadoras, distribuidoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por estas para el mes correspondiente período y/o ciclo de facturación, teniéndose para todos los efectos dicha fecha, como el límite de pago.

ARTÍCULO 9°. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. *Los responsables de facturar y recaudar la Tasa Especial deberán transferir el valor recaudado por este concepto a la cuenta que establezca el Departamento, previo descuento del costo de facturación y recaudo que sea pactado, a través de un convenio suscrito entre el Departamento y los responsables de facturar y recaudar la Tasa.*

PARÁGRAFO. *La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana no cancelada por el sujeto pasivo dentro de los términos establecidos, genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y facturados en los períodos siguientes en los términos previstos en el Estatuto de Rentas Departamental.*

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN TRIBUTARIO. *El régimen de administración, fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.*

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de*





Antioquia, están obligados a suministrar información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Hacienda con las características técnicas requeridas y dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 12°. DESTINACIÓN. *Los recursos provenientes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad del Departamento de Antioquia para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana.*

PARÁGRAFO: *El mayor recaudo por concepto de la Tasa Especial, será destinado a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana del Departamento de Antioquia.*

ARTÍCULO 13°. SEGUIMIENTO. *La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

ARTÍCULO 14°. TEMPORALIDAD. *La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana tendrá una vigencia temporal comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.*

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. *La presente Ordenanza entrará a regir el primero (1) de enero del año 2025.*

Frente a lo anterior, nos permitimos emitir concepto de viabilidad financiera favorable toda vez que el Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la tasa, lo cual generará mayor recaudo entre las vigencias 2025 y 2027 con destinación específica para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana, por lo que no se evidencia impacto negativo en el MFMP 2025-2034 ni afectación en el cumplimiento de los indicadores de responsabilidad fiscal y financiera: Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y Ley 358 de 1997, dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica presupuestal que textualmente establece:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá





2024020053910

Fecha Radicado: 2024-11-12 14:13:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Hacienda

hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

(...) En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO

Subsecretario Financiero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Pablo Keep, Profesional de apoyo	<i>Juan Pablo Keep</i>	12/11/2024
Revisó	Valentina Escobar, Profesional especializada	<i>Valentina Escobar</i>	12/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC.4667-1